

Gaceta # 8439

31 de diciembre de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

Nelson Barros Chin

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

CONTENIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
ORDENANZA No. 000485

“Por la cual se establece el reglamento interno de la asamblea departamental del atlántico”

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Contenido

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.....	6
TITULO I.....	6
DISPOSICIONES PRELIMINARES	6
CAPITULO I.....	6
CAPÍTULO II.....	10
PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.....	10
CAPÍTULO III.....	11
LA ASAMBLEA Y LAS BANCADAS.....	11
TITULO II.....	13
ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ASAMBLEA	13
CAPITULO I.....	14
ASAMBLEA PLENA.....	14
INSTALACION, POSESIÓN. PERIODO DE SESIONES. ACTAS. PUBLICIDAD.....	14
CAPITULO II.....	17
CLASES DE SESIONES.....	17
TITULO III.....	17
DIGNATARIOS.....	17
MESA DIRECTIVA.....	17
TITULO IV	21
DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIPUTADOS.....	21
CAPITULO I.....	21
DE LOS DEBERES.....	21
CAPITULO II.....	22
DE LOS DERECHOS.....	22
TITULO V	22
DE LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS	22
CAPITULO I.....	23
DEL CONTRALOR	23
CAPITULO II.....	23
DEL SECRETARIO GENERAL.....	23
DESIGNACIÓN. REQUISITOS. PERIODO. FUNCIONES	23
TITULO VI	25
DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA	25
CAPITULO I.....	25
COMISIONES PERMANENTES.....	25
TITULO VII	33
CAPITULO I.....	33
DE LAS SESIONES.....	33
CAPITULO II.....	35
DE LAS CITACIONES	35
CAPITULO III.....	35
DE LOS INFORMES.....	35
TITULO VIII.....	37
CAPITULO I.....	37
DE LOS DEBATES.....	37
CAPITULO II.....	40
DE LAS MOCIONES.....	40
CAPITULO III.....	41

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

DE LAS PROPOSICIONES	41
TITULO IX	42
CAPITULO I.....	42
DE LOS PROYECTOS DE ORDENANZA	42
CAPITULO II.....	44
DEL PRIMER DEBATE.....	44
CAPITULO III.....	46
DEL SEGUNDO DEBATE.....	46
CAPITULO IV	47
DEL TERCER DEBATE	47
CAPITULO V	48
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL PROYECTO.....	48
DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO.....	48
CAPITULO VI	48
DE LAS SANCIONES Y OBJECIONES	48
DE LAS ORDENANZAS	48
TITULO X	49
VOTACIONES, REGLAMENTO Y SU REFORMA.....	49
Y DISPOSICIONES GENERALES.....	49
CAPITULO I.....	49
VOTACIONES	49
CAPITULO II.....	52
DEL REGLAMENTO Y SU REFORMA	52
CAPITULO III.....	52
DE LA ÚLTIMA SESIÓN	52
TITULO XI	53
AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR PARA CONTRATAR.....	53
TITULO XII	57
UNIDADES DE APOYO NORMATIVO	57
TITULO XIII PARTICIPACION POPULAR	57
CAPITULO I TRAMITES ANTE LA ASAMBLEA	57
CAPITULO II DEL CABILDO ABIERTO.....	58
CAPITULO III RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.....	60
CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL ANTE LA ASAMBLEA.....	61
CAPITULO V	61
DISPOSICIONES GENERALES.....	61

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

ORDENANZA DEL REGLAMENTO No. 000485 DE 2019

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas
En el art. 300 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986, la ley 330 de 1996, el acto legislativo 02 de 2015, la ley 1871 de 2017, la ley 1904 de 2018, el acto legislativo 04 de 2019 y la resolución 0728 de 2019

REGLAMENTA:

Artículo 1º.- Adóptese la presente ordenanza de reglamento como la modificación al Reglamento Interno de la asamblea departamental, cuyo contenido será el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

LA ASAMBLEA COMO CORPORACION ADMINISTRATIVA Y POPULAR

Artículo 2º.- DEFINICIÓN¹, INTEGRACIÓN Y PERÍODO. La asamblea es una Corporación Político Administrativa de elección popular, integrada por 14 diputados elegidos por un periodo constitucional de cuatro (4) años y reelegibles indefinidamente, quienes representan al pueblo, y que en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar en bancadas y cuyas decisiones estarán ajustadas a la Constitución Política, Leyes, Decretos, Ordenanza, y demás normas relacionadas con el ejercicio de estas corporaciones y de sus integrantes.

El presente reglamento contiene las normas sobre las plenarias, reuniones de comisiones, organización y funcionamiento, dependencias, actas de la Asamblea Departamental.

Artículo 3º.- INVALIDEZ DE LAS REUNIONES² toda reunión de miembros de la asamblea que, con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez, y a los actos que realicen no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.

¹ Artículo 299 Constitución Nacional, acto legislativo 01 de 2003 artículo 3

² Artículo 24 de la ley 136 de 1994.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Artículo 4º.- ATRIBUCIONES. La asamblea departamental ejercerá en pleno las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la constitución política de 1991, acto legislativo 01 de 2009, en Decreto Ley 1222 de 1986, ley 617 de 2000, Ley 1871 de 2017, y demás normas jurídicas vigentes, especialmente en materia normativa y de control político.

Artículo 5º.- DECISIONES DE LA ASAMBLEA³. Las principales decisiones de la asamblea se plasman mediante ORDENANZAS que son actos de la Asamblea destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su incumbencia; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominarán en general RESOLUCIONES y las que consistan en solicitudes formuladas por los diputados y se sometan a discusión de la asamblea una vez aprobadas, constituyen una expresión pública de la corporación denominarán PROPOSICIONES.

Artículo 6º.- SEDE⁴. La asamblea departamental sesionará ordinariamente y por derecho propio, durante los períodos señalados por la ley y extraordinariamente por convocatoria del gobernador(a) en la capital del departamento y en el recinto oficialmente señalado para tal efecto, es decir en la ciudad de Barranquilla.

Cuando se trata de asuntos que afecten específicamente a un Municipio, una vereda, barrio y/o localidad, la Asamblea podrá hacer presencia allí por derecho propio o cuando se convocare a cabildo abierto, o, a sesiones especiales⁵ o sesiones descentralizadas.

Artículo 7º.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO ORDINARIO⁶. La asamblea departamental aplicará el quórum deliberativo como el decisorio. Mediante el primero, podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de por lo menos una cuarta parte de sus miembros, pero las decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación, lo cual constituye el quórum decisorio. En la plenaria y en las comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por mayoría (Mitad más uno) de los votos de los asistentes, salvo que la constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.

Artículo 8º.- QUORUM DECISORIO: La aprobación de los proyectos de ordenanza referente a las normas orgánicas del presupuesto, plan general de desarrollo, ordenamiento territorial, reglamento interno, la aceptación o rechazo de las objeciones por inconveniencias y de derecho formuladas por el gobernador y las demás que señale la Constitución y la Ley, requerirán de los votos favorables de la mayoría de los miembros que integran las comisiones permanentes respectivas y de los miembros que integran la Corporación, excepto la moción de observación que requerirá del voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Corporación.

³ Artículo 72 decreto 1222 de 1986

⁴ Artículo 29 decreto 1222 de 1986

⁵ la ley 152 de 1994 y la ley 388 de 1997

⁶ Artículo 148 constitución nacional. Las normas sobre quórum y mayorías decisorias regirán también para las demás corporaciones públicas de elección popular.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Artículo 9º.-. ⁷FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Son atribuciones Constitucionales y legales de la Asamblea, las siguientes⁸:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.
2. ⁹Dar posesión al gobernador
3. Elaborar, interpretar, reformar y derogar las Ordenanzas en los asuntos de su competencia.
4. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.
5. Adoptar de acuerdo con la ley, los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento. Estos serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales y son de iniciativa exclusiva del Gobernador.
6. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
7. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos a iniciativa exclusiva del Gobernador.
8. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.
9. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo a iniciativa exclusiva del Gobernador.
10. Crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta, a iniciativa exclusiva del Señor Gobernador.

⁷ Artículo 60 y 62 decreto 1222 de 1986

⁸ Artículo 300 Constitución Nacional

⁹ Artículo 92 decreto 1222 de 1986

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

11. Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.
12. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.
13. Regular, en concurrencia con los municipios, el deporte, la educaci n y la salud en los t rminos que determina la Ley.
14. Decretar inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales, y crear servicio a cargo del Departamento o traspasarlos a  l, a iniciativa del Gobernador.
15. Elegir Contralor Departamental, desarrollando de convocatoria p blica acorde a lo establecido en la ley 1904 de 2018, acto legislativo 04 de 2019 y resoluci n organizacional 0728 de 2019 de la Contralor a General de la Rep blica y/o las normatividad vigente sobre la materia.
16. Elegir al Secretario General de la Asamblea Departamental, y los servidores p blicos que la ley determine como de elecci n de la Corporaci n, teniendo en cuenta lo establecido en el acto legislativo 02 de 2015 y/o las normas que lo reglamenten
17. Exigir, mediante citaci n escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones a los Secretarios de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados, y en general a cualquier servidor p blico del orden Departamental. Sobre aspectos puntuales de su gesti n, podr  solicit rsele al Se or Gobernador y al Contralor General del Departamento informes escritos de car cter puntual.
18. Aceptar la renuncia de los diputados cuando la corporaci n se encuentre sesionando. En receso esta atribuci n corresponde al Gobernador.
19. Organizar la contralor a como una entidad t cnica dotada de autonom a administrativa y presupuestal.
20. Ejercer el control pol tico sobre los Actos del Gobernador, Secretarios de Despacho, Gerentes y Directores de Institutos Descentralizados del Orden Departamental, de conformidad con la Ley, los Decretos y Ordenanzas para tal efecto.
21. Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas de la Asamblea, siempre y cuando ello implique limitaci n de los derechos como Diputado, sanciones que pueden consistir en p rdida del derecho al voto hasta la expulsi n, siempre observando el debido proceso.
22. Las dem s que le se alen la Constituci n y la Ley.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 10º.- PRINCIPIOS RECTORES¹⁰. Las actuaciones de los diputados y las bancadas a las que éstos pertenezcan, deberán desarrollarse con sujeción a los principios generales de la función administrativa.

Artículo 11º.-. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, en tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas de interpretación normativa contenidas en los artículos 25 a 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes, así como también en caso de no encontrarse disposición aplicable se tendrá en cuenta los siguientes principios.

Artículo 12º.-. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO¹¹. En la interpretación y aplicación de las normas del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. **FUENTES DE INTERPRETACIÓN:** Si en el presente reglamento no se encuentra disposición aplicable para un caso concreto, se acudirá a los principios Constitucionales, los principios rectores del Código Contencioso Administrativo en lo que sea aplicable, a la Jurisprudencia Constitucional y del Consejo de Estado y a las normas que regulen casos, materias o procedimientos similares
2. **APLICACIÓN DE LA ANALOGIA** ¹²- Pues bien, la aplicación analógica de la ley se encuentra prevista en el artículo 8º de la Ley 153 de 1887 de la siguiente manera:

Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho".

La analogía supone entonces (i) un asunto o conflicto que debe resolverse; (ii) la inexistencia de una ley exactamente aplicable a ese asunto; y (iii) una ley que regula casos o materias semejantes (no iguales) que comparten la misma razón jurídica y, por tanto, admiten la misma solución en derecho¹³. Si se dan estas condiciones, se permite aplicar la ley análoga o semejante.

¹⁰ Artículo 209 de la Constitución Política y los artículos y 3º del código contencioso administrativo.

¹¹ Art 2 ley 5 de 1992 Reglamento del Congreso

¹² Sentencia SU-975 de 2003: "El principio de la analogía, o argumento *a simili*, consagrado en el artículo 8º de la Ley 153 de 1887, supone estas condiciones ineludibles: a) que no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido; b) que la especie legislada sea semejante a la especie carente de norma, y c) que exista la misma razón para aplicar a la última el precepto estatuido respecto de la primera."

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

3. **CELERIDAD DE PROCEDIMIENTOS:** Las normas del reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden de la Asamblea Departamental.
4. **JERARQUÍA CONSTITUCIONAL Y LEGAL:** En caso de incompatibilidad entre el reglamento y cualquier otra disposición superior, se aplicará la norma superior.
5. **CORRECCIÓN FORMAL DE LOS PROCEDIMIENTOS:** Podrán subsanarse los vicios de procedimiento y legalidad que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de las ordenanzas, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.
6. **REGLA DE LAS MAYORÍAS Y DE RESPETO A LAS MINORÍAS:**
El Reglamento se aplicará en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común. Igualmente, debe garantizar el derecho de las minorías a participar y a expresarse.

CAPÍTULO III

LA ASAMBLEA Y LAS BANCADAS

Artículo 13º.- NOTIFICACIÓN DE BANCADAS. Los diputados elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada. Cada diputado pertenecerá exclusivamente a una Bancada.

Las Bancadas deberán informar por escrito a la Presidencia y a la secretaría, la relación de los Diputados que integran las bancadas y el nombre de quienes hayan sido designados como voceros de las mismas.

Artículo 14º.- ACTUACIÓN EN BANCADAS¹⁴. Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de la asamblea, en todos los temas que los Estatutos de los respectivos partidos o movimiento político no establezcan como de conciencia.

¹⁵Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros por asuntos de conciencia para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.

¹⁶Las sanciones establecidas por los partidos acorde a sus estatutos deberán ser comunicadas a la Mesa Directiva de esta corporación, para que a través de ella se le dé cumplimiento, siempre que ello implique limitación de derechos como diputado.

¹⁴ artículo 2 de la Ley 974 de 2005

¹⁵ Art 5 ley 974 de 2005. Sentencia C-859-06, Sentencia [C-897-06](#) de 1 de noviembre de 2006, Sentencia [C-859-06](#) de 19 de octubre de 2006

¹⁶ Artículo 4 ley 974 de 2005

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Artículo 15º.- FACULTADES DE LAS BANCADAS. Son facultades de las bancadas existentes en la asamblea las siguientes:

1. Promover citaciones, debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros.
2. Participar con voz en las sesiones plenarias la asamblea.
3. Hacer interpelaciones.
4. Solicitar votaciones nominales.
5. Solicitar verificaciones de quórum.
6. Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio, de las facultades o atribuciones que por virtud del Reglamento de la asamblea se les confiere de manera individual a los diputados, para participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva corporación

Artículo 16º.- INTERVENCIONES. Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante las sesiones plenarias o de comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a 15 minutos, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto, permitiéndose intervenciones de otros miembros de la bancada, dentro del mismo tiempo asignado a cada bancada. La Mesa Directiva podrá fijar un tiempo distinto a cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

Artículo 17º.- USO DE LA PALABRA. El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

1. Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules de la corporación, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
3. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

Parágrafo 1. No se podrán referir a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Parágrafo 2. Todos los oradores deben solicitar la palabra ante la presidencia de la corporación, harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

Parágrafo 3. En la discusión o modificación de una proposición no se requiere inscripción previa, pero no podrán intervenir más de dos (2) veces, a excepción del autor o de quien proponga otra sustitutiva y los voceros de las bancadas.

Artículo 18º.- NÚMERO DE INTERVENCIONES. No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de ordenanza, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas, y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Mociones y Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones o revocatoria de lo resuelto por la Presidencia.

Artículo 19º.- PROGRAMACIÓN PREFERENTE. Los proyectos de ordenanza o proposiciones presentados a nombre de una bancada, se programarán de manera preferente en el orden del día de las comisiones o en la plenaria, sobre las que hayan presentado a título personal los diputados.

Artículo 20º.- CONSTANCIAS: Cualquier diputado podrá dejar constancia verbal o escrita de su posición sobre todos los proyectos de ordenanza que se tramiten, si así lo considera.

Artículo 21º.- ¹⁷Ubicación de los Diputados. Tendrán sillas determinadas en el recinto los miembros de la Asamblea, las cuales se distribuirán por bancadas

TITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ASAMBLEA

Artículo 22º.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, la asamblea departamental, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica.

1. Plenaria: Conformada por la totalidad de los diputados, facultada para la elección del órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva, así como al secretario y los integrantes de las comisiones permanentes.
2. Mesa Directiva: Es el órgano de dirección y de gobierno. Está integrada por los siguientes miembros elegidos por la plenaria de la Corporación, Un Presidente, un primer vicepresidente y un segundo vicepresidente para periodos fijos de un (1) año no reelegibles para el mismo cargo en el año siguiente.

¹⁷ Artículo 8 ley 974 de 2005

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

1. Comisiones Permanentes: Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia, conforme lo disponga la ley y el presente reglamento.

CAPITULO I

ASAMBLEA PLENA

INSTALACION, POSESIÓN. PERIODO DE SESIONES. ACTAS. PUBLICIDAD.

Artículo 23º.- SESIÓN DE INAGURACIÓN. La asamblea se instalará el primero (1) de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, a las 10 am y elegirán a los funcionarios de su competencia.

Establecido al menos el quórum deliberatorio, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, provisionalmente presidirá la sesión el último presidente del período anterior si fuere reelegido como Diputado, en su defecto a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético y de apellidos. Si hubiere dos o más diputados cuyos apellidos los coloque en igualdad de condiciones preferirá el orden alfabético de su nombre.

Parágrafo 1. Será secretario quien como secretario adhoc sea designado por el Presidente Provisional.

Se dará inicio al proceso de acreditación de los diputados electos, la cual se llevará a cabo primeramente ante el presidente de la junta preparatoria y posteriormente ante el presidente en propiedad. Los documentos que acreditan su condición, serán revisados por la comisión de acreditación documental que se designe para el efecto, a continuación, todos los diputados presentes se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el presidente provisional:

“¿Declaran los honorables diputados presentes instalado constitucionalmente la asamblea departamental y abiertas sus sesiones?”.

Parágrafo 2. Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en la fecha antes mencionada se hará tan pronto como fuere posible.

Artículo 24º.- POSESIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS DIPUTADOS. Instalada la asamblea el presidente provisional jurará ante los miembros presentes de la corporación, diciendo en voz alta las palabras siguientes:

“Invocando la protección de Dios, juro ante esta Honorable Corporación cumplir y defender la Constitución Política, las Leyes de la república, las ordenanzas y desempeñar fielmente los deberes del cargo”

Acto seguido, el presidente provisional tomará el juramento de rigor a los diputados presentes, el que se entenderá prestado por todo el período constitucional; estos contestarán afirmativa a la siguiente pregunta:

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

“Invocando la protección de Dios, ¿Juran cumplir y defender la Constitución Política y las leyes de la República, las ordenanzas y desempeñar fielmente a los deberes de cargo?”

Parágrafo 1. El presidente de la asamblea instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias con la presencia del gobernador o su delegado, sin que su ausencia impida ni vicie el acto. En estas sesiones al dar inicio de las sesiones se entonarán el Himno Nacional y departamental.

Parágrafo 2. En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de ordenanza, a excepción de la sesión inaugural del primer periodo constitucional.

El presidente designará una comisión accidental con el objeto de que informen al Señor Gobernador, que la Asamblea se encuentra reunida para su Instalación o clausura, si el Gobernador o alguno de sus secretarios, no concurrieren después de media hora de notificados, el presidente continuara sin que esto invalide el acto de instalación o clausura, de asistir el gobernador o su delegado, realizara su intervención en primer lugar y luego el presidente de la Corporación.

En las sesiones de Instalación y clausura se garantizan los derechos consagrados en la ley 1909 de 2018.

Artículo 25º.- En toda elección la presidencia designará escrutadores, quienes recogerán en una urna una a una las papeletas que será entregada de forma uniforme por la Secretaría General, contándolas en voz alta y recogidas se procederá a la contabilidad de los votos, separando los correspondientes a cada candidato y los depositados en blanco, o por personas ajenas a la Corporación.

Parágrafo 1. Se considerará voto en blanco toda papeleta en que nada se halle escrito, aquellas en que aparezcan nombres de personas que no sean Diputados, leyendas ilegibles, y las que no se refieran al acto de la elección. Las leyendas ofensivas no se leerán.

Parágrafo 2. La calificación de voto en blanco corresponde al presidente.

Artículo 26º.- los periodos de la mesa directiva serán de 1 año. Que van del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia, elegidos en el mes de noviembre y para el inicio del periodo constitucional serán elegidos el primer (1) día del primer mes de sesiones y no podrán ser reelegidos para el mismo cargo en el siguiente año.

Parágrafo 1. Tratándose de comisiones permanentes, habrá un presidente y un vicepresidente, elegidos por mayoría, actuará como secretario(a) el secretario(a) de la corporación.

Parágrafo 2. ¹⁸Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la corporación, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

¹⁸ Artículo 18 ley 1909 de 2018

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

La organización política que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

Artículo 27°. - PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS La asamblea departamental sesionará ordinariamente de conformidad con los siguientes períodos:

El primer período para el primer año de sesiones será desde el 1 de enero posterior a su elección, hasta el último día del mes de febrero del respectivo año.

En los restantes años, las sesiones tendrán como primer período el comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del 1° de junio al 30 de julio.

El tercer período será del 1° de octubre al 30 de noviembre, con prioridad en decidir respecto de la aprobación o no del proyecto de ordenanza del presupuesto departamental.

Artículo 28°.- PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS ¹⁹La Asamblea podrá sesionar extraordinariamente por convocatoria del Gobernador durante 2 meses continuos o discontinuos durante el año. Para las sesiones extraordinarias la Corporación se ocupará exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria realizada por el Gobernador.

Artículo 29°.- ACTAS. De las sesiones de la asamblea y sus Comisiones permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas.

Abierta la Sesión, el presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el Acta de la sesión anterior. No obstante, el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en medio de que disponga la asamblea para estos efectos, o a los correos electrónicos de los corporados.

Artículo 30°- PUBLICIDAD. La asamblea deberá publicar sus actos a través de la página web o del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

¹⁹ Artículo 2 ley 1871 de 2017

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

CAPITULO II

CLASES DE SESIONES

Artículo 31º- CLASES DE SESIONES. La Asamblea Departamental desarrolla su actividad a través de las siguientes sesiones:

SESIÓN PLENARIA: Es la reunión de la mayoría de los Diputados en la que se trata asuntos que en virtud de la Constitución y la ley le son competentes. La Asamblea sesionará máximo una vez por día, en sesión plenaria.

SESIÓN DE INSTALACIÓN Y JUNTA PREPARATORIA: Es aquella con la cual se inicia todo período legal.

SESIÓN DE CLAUSURA: Es la última sesión plenaria de cada período ordinario y la última de las sesiones extraordinarias.

SESIÓN SECRETA: Puede constituirse cuando lo requiera el asunto que haya de tratarse. Lo dispone la Comisión de la Mesa o cuando medie proposición aprobada.

SESIÓN ESPECIAL: Se realiza a solicitud de la comunidad. Aprobada en plenaria, la Mesa Directiva fijará la fecha de realización, informándosele a la comunidad solicitante con un período de antelación de cinco (5) a siete (7) días.

SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE: se realizan a iniciativa del presidente de cada comisión permanente o reglamentaria de conformidad con lo establecido en el capítulo I del título IV del presente reglamento.

SESIÓN DE COMISIÓN ACCIDENTAL: Puede ser solicitada por cualquier Diputado, mediante proposición aprobada por la Asamblea. Es aquella que se reúne para estudiar asuntos específicos que asigne la Presidencia.

SESIÓN DESCENTRALIZADA: Es aquella que se realiza por fuera de la sede oficial, solicitada mediante proposición de cualquier diputado y aprobada por la asamblea y la no asistencia por parte de los diputados requerirá de la excusas aceptada por la mesa directiva.

TITULO III

DIGNATARIOS

MESA DIRECTIVA.

Artículo 32º.- CONFORMACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. La mesa directiva de la asamblea departamental estará conformada por un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, elegidos para un periodo legal de un (1) año.

Artículo 33º.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE. Será presidente de la Corporación, el diputado que obtenga la mayoría simple de los votos de los

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

diputados asistentes a la Plenaria que conformen quórum decisorio. Cuando ninguno de los candidatos hubiere obtenido la mayoría, la votación se concentrará a los dos (2) candidatos mayoritarios por dos (2) veces más, si continua el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

Parágrafo 1. El primer y segundo Vicepresidente se elegirá por separado y con el mismo procedimiento aplicado en la elección de Presidente.

Parágrafo 2.: Si el número de votos fuere mayor al número de Diputados asistentes, la Presidencia declarará la nulidad de tal elección y se procederá a efectuar una nueva.

Parágrafo 3. Si la elección fuere declarada nula, el presidente dispondrá para la nueva elección, que cada voto se entregue en un sobre cerrado, en este caso se anulará el voto donde aparezcan varias papeletas y la elección será válida.

Parágrafo 4. Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso.

Artículo 34º.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente le corresponderá:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones plenarias.
2. Actuar en representación de la asamblea en los actos y actividades que le correspondan.
3. Liderar la representación política de la asamblea.
4. Suscribir con el secretario las actas de plenaria y los proyectos de ordenanza aprobados en los tres debates.
5. Ser el nominador de los funcionarios de la asamblea que por competencia le corresponda.
6. Juramentar al Gobernador al inicio del periodo constitucional para el que fue elegido; Juramentar y/o dar posesión a los diputados, Vicepresidentes, Secretario General, contralor y funcionarios de la asamblea. JU
7. Cuidar que los diputados concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno.
8. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
9. Disponer el reparto de los proyectos de ordenanza presentados a consideración de la Corporación.
10. Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia.
11. Requerir a los presidentes de las Comisiones Permanentes o de las Comisiones Accidentales para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.
12. Sancionar y publicar los proyectos de ordenanza cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el gobernador y éste no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días hábiles.
13. Llevar la debida representación de la Corporación y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales.
14. Designar las comisiones accidentales que demande la Corporación.
15. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

16. Cuidar que el secretario y los demás empleados de la corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.
17. Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de un diputado, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.
18. Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un diputado o la declaratoria de interdicción.
19. Recibir la renuncia presentada por un diputado, con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer.
20. Dar posesión al diputado que entre a reemplazar a uno de los titulares, así como al Secretario y a los subalternos si los hubiere.
21. Llamar al candidato que deba llenar una vacancia absoluta de un diputado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política.
22. Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativo competentes, a los Diputados y empleados de la Corporación.
23. Presidir la Mesa Directiva.
24. Actuar como ordenador de gasto del presupuesto de la Corporación, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto.
25. Celebrar a nombre de la Corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
26. Decidir por fuera de la sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
27. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Asamblea departamental los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.
28. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
29. Vigilar el funcionamiento del Asamblea departamental en todos los órdenes y coordinar con el comandante de la Policía, la seguridad al interior la asamblea.
30. Elaborar el orden del día, el que se ajustará a las necesidades de cada sesión, ²⁰Cada bancada tendrá derecho a que se incluya al menos un proyecto de su interés, copia será fijada para conocimiento de los Diputados en lugar público de la Corporación, ²¹Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ella, en la siguiente continuará el mismo orden hasta su conclusión"
31. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los demás miembros y que hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por la asamblea.
32. Presentar al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida.
33. Designar y/o distribuir a su criterio las oficinas, los vehículos y demás bienes de uso de la Corporación.
34. Las demás dispuestas por la Constitución y la ley.

²⁰ Artículo 9 ley 974 de 2005

²¹ Ídem párrafo 2 artículo 9 ley 974 de 2005

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Artículo 35º.- FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. En falta absoluta del presidente la asamblea determinará la celebración de una nueva elección por el resto del período, en tanto que las temporales serán suplidas por el Primer Vicepresidente y si no es posible, por el Segundo Vicepresidente.

Artículo 36º.- FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES. Las funciones de los vicepresidentes consisten en formar parte de la Mesa Directiva y en su orden, reemplazar al presidente en sus faltas temporales y las demás que les encomiende el presidente.

El Primer Vicepresidente hará las veces del presidente en sus faltas transitorias o a petición de éste.

Artículo 37º.- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Como órgano de orientación y dirección la asamblea departamental, le corresponde:

1. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la asamblea y enviarlo al gobernador para su consideración e incorporación en el proyecto de ordenanza definitivo sobre rentas y gastos del departamento.
2. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
3. Autorizar comisiones oficiales de diputados fuera de la sede de la asamblea.
4. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
5. Aceptar la renuncia, conceder licencia, vacaciones y permisos al contralor.
6. Suscribir las resoluciones para el efecto de reconocimiento de remuneración a los Diputados, y ordenar su publicación en el medio oficial de información de la asamblea. Se considera válido el acto administrativo suscrito por el Presidente, uno de los presidentes y el Secretario General.
7. Suscribir junto con el secretario de la Corporación, las resoluciones y proposiciones. Se considera válido el acto administrativo suscrito por el Presidente, uno de los presidentes y el Secretario General
8. Remitir al gobernador para su sanción ejecutiva, los proyectos de ordenanza que hayan sido aprobados por la asamblea en los debates reglamentarios.
9. Recibir la renuncia del presidente de la Corporación.
10. Darles cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los partidos y movimientos políticos a los Diputados de las bancadas con presencia en la Corporación.
11. Acreditar a los voceros de las bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten proyectos de ordenanza o se adelanten procesos de control político, según las reglas de procedimiento determinadas.
12. Garantizar que en cada comisión permanente tenga presencia al menos un miembro de las diferentes bancadas que tenga presencia en la Corporación, cuando existan suficientes integrantes en la misma.
13. Las demás establecidas en la ley o el presente reglamento.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Parágrafo 1. Durante los periodos de sesiones, la Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, a la hora y el día que sea convocada por su presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría y de cada reunión deberá quedar constancia en acta.

Parágrafo 2.²² Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la corporación, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias, según corresponda.

El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos.

Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario del Gobierno departamental citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden del día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

TITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

CAPITULO I

DE LOS DEBERES

Artículo 38º.- DEBERES. Como todo servidor público, el diputado tiene el deber de acatar la Constitución y las leyes de la República, siendo responsable por su infracción, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Especialmente tendrá los siguientes deberes:

1. Asistir a las sesiones de plenaria y de las comisiones a que pertenezca.
2. Respetar y cumplir el presente reglamento.
3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
4. Abstenerse de invocar su condición de diputado para la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
8. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura.²³.

²² Artículo 19 ley 1909 de 2018

²³ Artículo 48 de la Ley 617 de 2000

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

9. Declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo²⁴.
10. Poner en conocimiento de la Corporación las situaciones de carácter moral o económico que lo inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
11. Actuar exclusivamente en la bancada del partido o movimiento político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella, salvo en los asuntos determinados como de conciencia.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS.

Artículo 39º.- DERECHOS. El diputado tiene los siguientes derechos principales:

1. A voz durante las sesiones, conforme al reglamento.
2. A voto, tanto en la plenaria como en la comisión permanente a que pertenezca.
3. A citar en ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
4. A formar parte de por lo menos una comisión permanente.
5. Al reconocimiento y pago de remuneración, conforme a la reglamentación legal.
6. A ser afiliado al sistema contributivo de seguridad social en salud y ARP.²⁵
7. A un seguro de vida²⁶ y a la atención médico asistencial personal,
8. A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

TITULO V

DE LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS

Artículo 40º.- Corresponde a la Asamblea, de acuerdo con la ley y las ordenanzas, la elección de los siguientes funcionarios:

1. ²⁷El Contralor General del Departamento.
2. Secretario General de la Asamblea.

²⁴ Ley 190 de 1995.

²⁵ Artículos 157 de la Ley 100 de 1993, artículo 2 ley 1871 de 2017

²⁶ Artículo 3 ley 1871 de 2017

²⁷ Artículo 4 ley 330 de 1996 numeral 1

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

CAPITULO I DEL CONTRALOR

Artículo 41º.- ELECCION DEL CONTRALOR²⁸. El Contralor departamental, será elegido por la Asamblea Departamental, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, atendiendo los parámetros establecidos en la ley 1904 de 2018, acto legislativo 04 de 2019 y resolución organizacional 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República y/o las demás normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO II DEL SECRETARIO GENERAL DESIGNACIÓN. REQUISITOS. PERIODO. FUNCIONES

Artículo 42º.- DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y PERIODOS. El secretario general será elegido por la plenaria de la asamblea mediante convocatoria pública con principios de méritos, para un periodo institucional de un (1) año, (1 de enero al 31 de diciembre) pudiendo ser reelegido previa la convocatoria pública establecida en la Ley.

Para la elección del cargo de secretario General de la Asamblea, se atenderá lo establecido en el acto legislativo 02 de 2015 y las demás normas vigentes que regulen la materia.

Para el primer año del periodo constitucional el secretario general se elegirá el 1 de Enero, para los demás años del cuatrienio, su elección se desarrollará a más tardar el 30 de Noviembre fecha en que termina el cuarto periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental del Atlántico.

Artículo 43º.- CALIDADES. Deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser miembro de la Corporación, además de ser profesional y tener experiencia en cargos similares no inferior a un (1) año, o haber sido Diputado u ocupado el cargo de Secretario General en propiedad, en períodos anteriores.

Parágrafo 1. No puede ser designado Secretario General, en propiedad un miembro de la Corporación.

Artículo 44º.- FUNCIONES GENERALES. Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación, secretario de la misma y de las comisiones. En tal condición le corresponde la organización y dirección del talento humano para el cumplimiento de la misión de la Corporación.

²⁸ ley 1904 de 2018

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Artículo 45º.- FUNCIONES ESPECÍFICAS. Son funciones específicas y deberes del Secretario General de la Corporación, las siguientes:

1. Asistir a todas las sesiones, tanto de plenaria como de las comisiones permanentes.
2. Llevar y firmar junto con el presidente las actas de las sesiones plenarias. Igual procedimiento se cumplirá con las actas de las sesiones de comisiones.
3. Dar lectura a los proyectos, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las comisiones.
4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
5. Notificar las citaciones e invitación aprobadas por la Corporación.
6. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva.
7. Informar al Presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones.
8. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue a la asamblea con destino a la Secretaría General de la Corporación.
9. Recibir y radicar los proyectos de ordenanza y repartirlos a cada uno de los diputados y a la Comisión correspondiente para su trámite, una vez asignada por el Presidente.
10. Preservar, cuidar y dar buen uso a todos los documentos a cargo de la Secretaría General.
11. Dirigir y publicar la Gaceta y órgano de difusión de la asamblea.
12. Registrar y certificar la asistencia de los diputados a las sesiones.
13. Recibir la inscripción de constitución de las bancadas de partidos y movimientos políticos y dar a conocer a la plenaria los documentos constitutivos de las mismas.
14. Responder por la preservación y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario general que sea propiedad o esté a cargo de la asamblea, además responder por el archivo de la corporación.
15. Rendir oportunamente los informes a los diferentes entes de control.
16. Informar permanentemente a los Diputados sobre la marcha de las Ordenanzas, resoluciones y proposiciones en que están interesados.
17. Enviar a sanción del Gobernador, las ordenanzas aprobadas, por la Corporación.
18. Expedir las certificaciones de todos los actos y documentos aprobados por ordenanza, resolución o proposición de la Asamblea y/o la Mesa Directiva, guardando Fe pública
19. Rendir informe a la Mesa Directiva sobre la gestión Administrativa de la Asamblea.
20. Servir de órgano de comunicación con las demás corporaciones, entidades y empleados; sean públicos o privados.
21. Los demás deberes que le señale la Corporación, la mesa directiva o el presidente que sea concordantes con la naturaleza del cargo.
22. Citar a los diputados, por instrucciones del Presidente de la Corporación y de los Presidentes de las Comisiones Permanentes, a las sesiones plenarias y a las sesiones de comisión, mediante correo electrónico institucional.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Parágrafo. Las faltas absolutas del Secretario General se suplen con una nueva elección en el menor tiempo posible. En caso de falta temporal, la Mesa Directiva podrá designar a un funcionario de alto nivel de la corporación o a un diputado.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA

CAPITULO I

COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 46. Las comisiones de la asamblea son permanentes o reglamentarias y accidentales. Las permanentes o reglamentarias son establecidas en el presente reglamento. Las accidentales son las que designa el presidente de la asamblea o las Comisiones Reglamentarias de acuerdo a las necesidades o circunstancias, para que cumplan funciones y misiones específicas para el mejor desarrollo de la labor de la corporación o de la respectiva comisión. Al hacer la designación de una Comisión Accidental se señalarán en forma precisa las funciones y misiones de la misma y se fijará el término en que se deba cumplir la comisión.

Son comisiones reglamentarias de la Asamblea las siguientes:

1. Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social: Cuatro (4) Diputados.
2. Comisión de Presupuesto, hacienda, crédito público, asuntos Económicos y fiscales: Cuatro (4) Diputados.
3. Comisión de Educación, Cultura y deporte: Cuatro (4) Diputados.
4. Comisión de salud, seguridad social, Vivienda Social, Servicios Públicos, Ecología y del Medio Ambiente: Cuatro (4) Diputados.
5. Comisión de Obras públicas, fomento y Desarrollo Turístico, Agropecuario y Ganadero: Cuatro (4) Diputados.
6. Comisión de Política Institucional, Ética, paz y asuntos especiales: Cuatro (4) Diputados.
7. Comisión para la Equidad de la Mujer: Cuatro (4) Diputados.

PARÁGRAFO: La Asamblea elegirá sus comisiones permanentes a más tardar dentro de los primeros 15 días calendario del inicio de cada periodo constitucional (inicio de cada cuatrienio), mediante el sistema cociente electoral, para un periodo de un año.

Cada Diputado debe pertenecer a una comisión y podrá ser miembro hasta de dos (2) comisiones.

Nota: La plenaria podrá autorizar el cambio o traslado que de Comisiones Acuerden y soliciten los integrantes.

ARTICULO 47. Las comisiones reglamentarias de la Asamblea del Atlántico, serán de carácter permanente y podrán reunirse fuera de las sesiones ordinarias y Extraordinarias para estudiar y analizar los temas que a juicio las mesas directivas de las respectivas comisiones estimen pertinentes, pudiendo para efectos convocar a los funcionarios o empleados respecto de los cuales la Corporación ejerza control político.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria de la comisión a éstas sesiones procederá a iniciativa de la mesa directiva de la respectiva comisión o por solicitud de la mayoría de los integrantes de la comisión correspondiente, quienes informarán al secretario de la Asamblea y a los demás diputados los días en que se va a reunir, el horario de las sesiones y objeto de las mismas para que disponga del recinto y la logística necesaria.

Disposiciones generales de las Comisiones Permanentes.

1. Corresponde a las comisiones permanentes, estudiar en el término que señale el presidente, los asuntos que le pasen para su conocimiento, dando respecto de ellos los informes que estimen convenientes, bien por escrito o de palabra cuando se le exija durante la discusión.
2. Corresponde a las comisiones permanentes, dar primer debate a los proyectos de Ordenanza o de Actos reglamentarios relacionados con los asuntos de su competencia.
3. En cada comisión permanente, solo tendrán voz y voto los Diputados elegidos para la respectiva Comisión, pero los demás Diputados y los secretarios de la gobernación e invitados especiales y voceros podrán concurrir a todas las sesiones de las Comisiones Permanentes y tendrán derecho a ser oídos.
4. El secretario de la comisión deberá levantar un acta de cada una de las sesiones de la misma, la cual contendrá el orden del día y el desarrollo de este.
5. A falta del presidente y del vicepresidente en cualquier Comisión la presidirá el Diputado de la respectiva Comisión que ocupe el primer lugar en la lista atendiendo el orden alfabético de los apellidos.
6. Todas las comisiones tienen igual importancia y la Mesa Directiva establecerá los procedimientos para que los informes para los debates de los proyectos de Ordenanza, que correspondan a dos Comisiones diferentes, sin perjuicio que puedan sesionar conjuntamente para el estudio de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comisión del plan continuará con las prerrogativas que le otorga la ley 29 de 1969.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada comisión fijará fecha y hora de reunión que será comunicada a la Presidencia, no obstante, las reuniones de las comisiones no deberán interferir con las sesiones plenarias de la Asamblea.

- El presidente de cada comisión tendrá la obligación de citarla e informar mensualmente a la Mesa Directiva, sobre la asistencia de sus miembros a las respectivas sesiones.
- Si un diputado deja de asistir sin excusa válida o sin justa causa a las sesiones plenarias o de comisión, la Mesa Directiva ordenará el descuento de su remuneración correspondiente en proporción a su inasistencia.

ARTICULO 48. COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOCMICO Y SOCIAL.

Corresponde a ésta comisión:

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

1. conocer en primer debate de los proyectos de Ordenanza relativos a los planes y programas de desarrollo económico de que trata el ordinal 2º del artículo 300 de la Constitución Nacional. La Comisión del Plan de Desarrollo económico y social se encargará de todos los asuntos, trámites, temas, negocios, seguimientos y evaluación del Plan de Desarrollo del Departamento y los Planes y Programas de Inversión de los organismos y entidades públicas en el Departamento.
2. Aprobar en comisión las ordenanzas sobre el Plan de Desarrollo que deberá presentar el Gobierno a la Asamblea dentro de los dos (2) meses siguientes a la iniciación del periodo del Gobernador elegido.
3. Aprobar el informe para el segundo debate de los proyectos de ordenanza sobre el Plan General de Desarrollo y presupuesto general y sus modificaciones cuando se refiere a inversión pública, se rendirá por esta comisión y se enfocará principalmente a la determinación de la concordancia de las inversiones a apropiar, con los Planes de Desarrollo y de Inversión aprobados, autorizados y vigentes.
4. El seguimiento, evaluación y demás asuntos relacionados con las obras públicas proyectadas o en ejecución por los organismos y demás entidades públicas en el Departamento.
5. Igualmente aquellos proyectos presentados por los Diputados y que tengan incidencia sobre los planes y programas ya aprobados, en el estudio de estos proyectos cualquiera de los Diputados podrá proponer en la Comisión del Plan que en los planes y programas presentados por el Gobernador se incluya determinada inversión o la creación de un nuevo servicio, siempre que lo presupuestado haya sido objeto de estudio de factibilidad por parte de organismos de Planeación Regional, Metropolitana o Municipal que demuestre su costo, su beneficio y utilidad social y económica.
6. Las demás que sean asignadas por la Ley y la Constitución Política de Colombia

Parágrafo 1º. Toda adición que se realice al Presupuesto General del Departamento del Atlántico, deberá ser discutida y analizada en esta comisión, para verificar que los recursos que se van a aplicar en el departamento se encuentren articulados con el Plan de inversiones contenido en el Plan de Desarrollo.

Parágrafo 2º. La comisión del Plan de Desarrollo Económico y social debe elegir de su seno tres Diputados para que concurren con carácter informativo, con voz, pero sin voto, a los organismos departamentales encargados de preparar los planes de Desarrollo Económico y Social.

NOTA: La comisión del Plan de Desarrollo Económico y social tendrá quince (15) días, a partir de la fecha de su presentación, para decidir sobre los planes y programas que presente el Gobernador, sobre la inversión o creación de nuevos servicios que le hayan sometido los Diputados, y si así, no lo hiciere con respecto a las iniciativas del Gobernador, estas pasarán a la Asamblea plena que habrá de aprobarlos o improbarlos dentro de los veinte (20) días siguientes. Si vencido este plazo, La asamblea no hubiere tomado ninguna decisión, El Gobierno Departamental podrá poner en vigencia el Proyecto respectivo.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

ARTICULO 49. COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES. Corresponde a esta Comisión:

1. Todos los asuntos, negocios y tramites de Ordenanzas sobre presupuesto departamental, tributos, tasas, impuestos, multas, aportes parafiscales, contribuciones, y en general asuntos referentes a ingresos del erario público departamental, así como sobre egresos, gastos, aportes o erogaciones de cualquier índole a cargo del fisco seccional y venta de bienes muebles e inmuebles.
2. conocer de todos los asuntos relacionados con el manejo de la Hacienda y el Tesoro Público; impuesto, contribuciones, empréstitos, condonaciones, exenciones, adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles.
3. Lo relacionado con la participación del Departamento en empresas comerciales o industriales y en sociedades de economía mixta.
4. Corresponde a esta comisión aprobar en primer debate los Proyectos de Ordenanza sobre presupuesto Departamental y sus modificaciones, así como el informe para segundo debate de los Proyectos de Ordenanza sobre Plan de Desarrollo y planes o programas de inversión, especialmente sobre la viabilidad o razonabilidad económica de las mismas.
5. Los planes y estrategias sobre política fiscal, el segundo de los mismos y en general los aspectos económicos, de hacienda y tesoro público.
6. Las demás que sean asignadas por la Ley y la Constitución Política de Colombia

ARTICULO 50. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. Corresponde a la comisión permanente de Educación, Cultura y Deporte, conocer:

1. todos los asuntos y trámites relacionados con la Educación, Cultura y Deporte, así como de todos aquellos planes y programas que tengan que ver con la recreación en concordancia con los municipios, en el marco de la complementariedad a que está obligado el Departamento, así como estudiar y reglamentar todos los aspectos relativos con el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población, en materia de educación, cultura y deporte.
2. Los subsidios a la demanda de educación, los asuntos sobre contratos de inversión social, y en general los referentes a la iniciativa y seguimiento del gasto público social, de educación, son competencia de esa Comisión permanente.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

ARTICULO 51. COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PUBLICOS, ECOLOGÍA Y DEL MEDIO AMBIENTE. Corresponde a esta comisión:

1. Conocer temas referentes a programas y planes de carácter energético, de ecología, ecosistemas, medio ambiente y todo lo referente a cuencas hidrográficas y de los asuntos y tramites de iniciativa sobre finalidad social del Departamento y encargarse de estudiar y reglamentar todos los aspectos relativos con el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población, en materia de salud, control de hospitales de 1°, 2°, 3° y 4° nivel de complejidad, sus inversiones y demás.
2. Los subsidios a la demanda de servicios públicos domiciliarios, de salud y educación, los asuntos sobre contratos de inversión social, y en general los referentes a la iniciativa y seguimiento del gasto público social, son competencia de esa Comisión Permanente.

ARTICULO 52. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO. Corresponde a esta comisión:

1. Todo lo atinente a obras públicas, comunicaciones, vías y transporte, desarrollo turístico, comunitario, agricultura, piscicultura y ganadería.

ARTICULO 53. COMISIÓN DE POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA. Corresponde a esta comisión:

1. Conocer de los proyectos, planes y programas relacionado con la aplicación y vigencia de los derechos fundamentales; ordenamiento territorial; reformas y reestructuración de la administración departamental y sus dependencias; institutos descentralizados; la reforma y expedición de códigos; reglamento de la corporación, control fiscal e interno; ásanos laborales; quejas, reclamos y asuntos relacionado con la paz.
2. También del conflicto de intereses y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Diputados, así mismo, del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a alguno de los miembros de la Asamblea en su gestión pública, y si fuere el caso, de los funcionarios o empleados que en ella presten sus servicios.
3. Las plenarias serán informadas acerca de las conclusiones de la Comisión y adoptaran, luego del respectivo debate si a ello diere lugar, las decisiones que autorizan y obligan la Constitución, la Ley y las nomas de este reglamento.
4. Escogerá previa consulta y asesoramiento de personas o entidades conocedoras de estos temas, los candidatos a las condecoraciones, que otorga la Asamblea y Ordenará la confección de las medallas, en cumplimiento de las Ordenanzas No. 00025 de 1999 y No. 000210 de 2013.
5. Conocer de los asuntos con relación a la paz, la desmovilización y reinserción de grupos armados, la convivencia, resolución pacífica de conflictos.
6. Gestionar y desarrollar iniciativas, mediaciones y mecanismos tendientes a los logros de paz y la convivencia en consonancia con los consejos departamental y nacional de paz.
7. Conocer de los asuntos que en relación a la Paz, fueren materia de estudio por parte de la Asamblea.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

8. Presentar informes a la plenaria, cuando esta y/o la Mesa Directiva lo requieran, sobre asuntos que tengan que ver con los procesos de paz que se lleven a cabo en los distintos municipios y/o subregiones del Departamento o por parte de la Administración Departamental.
9. Hacer veeduría, si fuese necesario y pertinente, a los proyectos, programas y planes sectoriales de paz que se lleven a cabo por parte de las administraciones seccionales y nacionales en el territorio Departamental.
10. Presentar informes, para segundo debate, sobre los proyectos de Ordenanzas que sean presentados por la administración y que tengan relación con la paz.
11. Ser garante y acompañante de los procesos en que se invite a la comisión para el arreglo de conflictos laborales o centro de conciliación que la comunidad o los entes territoriales requieran.
12. Las demás que sean asignados por la Ley y la Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 54. COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER: Corresponde a esta comisión:

1. Elaborar proyectos de Ordenanza que propendan en la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de la Gobernación del Atlántico, las organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres en el Departamento.
2. Ejercer el control político los diversos organismos de la Gobernación del Atlántico en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género,
3. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Departamental de Desarrollo y del Presupuesto Departamental, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
4. Promover e incentivar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación
5. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres establecidas en el Departamento
6. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres.
7. Hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios/ a los que haya lugar.
8. Tramitar ante las Comisiones Permanentes las observaciones, adiciones y modificaciones que consideren pertinentes o que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de acuerdo alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
9. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de las mujeres.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**

10. Trabajar articuladamente con la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República en iniciativas que contribuyan a la defensa y fortalecimiento de los derechos y libertades de las mujeres en Colombia.
11. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos municipales, nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de mujeres para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
12. Las demás que le asigne la ley o reciba por Delegación de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTICULO 55. COMISIONES ACCIDENTALES. Las comisiones accidentales, siempre se conformarán en número impar y, entre otros, para lo siguiente:

1. Para enviar el Gobernador algún mensaje oral o documento escrito;
2. Para verificar votaciones por escrutinio;
3. Para decidir la suerte, cuando resulte empatada alguna elección;
4. Para dar primer, segundo o tercer debate a un proyecto de Ordenanza en el que se hubiese arrojado por segunda vez empate frente a la decisión de archivo o de aprobación.
5. Para dar segundo debate a un proyecto de Ordenanza que se hubiese archivado en comisión, y frente al cual se hubiese interpuesto recurso de apelación por uno de los miembros de ésta, y la Plenaria hubiese encontrado fundado el recurso.
6. Para representar la Corporación en las fiestas públicas;
7. Para estudiar los asuntos que a juicio del Presidente, por su naturaleza no correspondan a ninguna de las comisiones reglamentarias o legales.
8. Para estudiar y presentar informe a la Asamblea, sobre un tema o asunto específico de interés departamental, que por su importancia a juicio del Presidente deba conformarse una comisión accidental exclusiva para ese asunto.
9. Para redactar y revisar documentos especiales.

ARTICULO 56. REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES. Para el funcionamiento de las comisiones, se seguirán las reglas establecidas en el presente Reglamento, y en la aplicación e interpretación de sus principios rectores y los Código Contencioso Administrativo, y se aplicarán en específico las siguientes reglas:

1. **CITACIÓN A FUNCIONARIOS:** Cuando alguna Comisión requiera escuchar a un Secretario de la Gobernación, Director de Departamento Administrativo o Gerente de entidad Descentralizada, o a cualquier funcionario departamental,

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

excepto el Gobernador, para que en la Comisión haga declaraciones precisas sobre asuntos requeridos o presentar informe escrito, el citante o citantes solicitarán a la plenaria de la Comisión respectiva mediante petición motivada, que se escuche al funcionario, previa la elaboración del cuestionario por escrito. Si la Comisión respectiva aprueba la petición y el cuestionario, se hará la citación por el Presidente de la Comisión, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, acompañado del cuestionario citado. De igual forma el presidente de la comisión esta facultado para realizar las citaciones respectivas cuando este lo considere pertinente para facilitar el estudio de determinado proyecto de ordenanza.

2. **FORMALIDADES DE LA CITACIÓN:** En la citación se indicará la fecha y hora de la sesión de la respectiva comisión, donde será escuchado o absolverá el cuestionario el funcionario citado.
3. **TÉRMINOS E INFORMES:** Las Comisiones despacharán los asuntos sometidos a su estudio, dentro del término que les señale la Comisión de la Mesa de la Asamblea, y que en todo caso nunca podrá ser superior a diez (10) días hábiles, rindiendo por escrito los informes que estimen convenientes y las explicaciones que le sean solicitadas durante la discusión.
4. **PRÓRROGA DEL TÉRMINO:** Cuando la Comisión no pudiere despachar algún asunto dentro del término fijado, su Presidente lo manifestará así antes de la expiración del plazo por escrito y en sesión pública a la Comisión de la Mesa de la Asamblea que otorgará prudencialmente un nuevo término con base en las razones aducidas, y que no podrá ser superior al plazo inicialmente concedido, de lo cual se dejará constancia en el acta de ese día.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los informes de las Comisiones se presentarán por escrito y firmados por todos los miembros. El Diputado que no esté de acuerdo con la decisión de la mayoría, si lo quiere podrá hacer conocer de la Asamblea su salvamento de voto por escrito.

Todo informe terminará con una proposición que ordene darle segundo debate al proyecto de Ordenanza y/o su archivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda modificación se debatirá en el seno de cada Comisión. También serán debatidas en el seno de la comisión las modificaciones que propongan los Diputados, los secretarios del Gobernador, el Contralor del Departamento, los directores de los diversos Establecimientos Departamentales y las personas a quienes en casos especiales le otorgue permiso la Asamblea o la Comisión respectiva les solicite su intervención.

PARÁGRAFO TERCERO: Los proyectos de Ordenanza y la exposición de motivos se presentarán por duplicado y con una copia para cada diputado en la Secretaría General por parte del Gobierno Departamental.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

TITULO VII

CAPITULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 57º.- LUGAR Y HORA DE LAS SESIONES. Las sesiones plenarias se realizarán en el recinto de la Asamblea, mínimo dos veces por semana, en el horario y fecha que convoque el presidente de la Corporación.

En periodo de sesiones ordinarias se desarrollarán mínimo tres (3) sesiones descentralizadas, previa aprobación de la mesa directiva del lugar, fecha y hora.

Parágrafo 1: Para la iniciación del período constitucional la sesión se convocará a las 10 am del día 1 de enero, en el recinto de la Asamblea.

Parágrafo 2. Previa proposición aprobada, se podrá sesionar fuera de la sede oficial.

Artículo 58º.- Las sesiones de la Asamblea serán públicas, pero, las personas que a ellas concurren guardarán silencio y no podrán intervenir con gritos o aplausos, so pena que el presidente tome las medidas reglamentarias para guardar el orden.

Artículo 59º.- Al iniciarse cada sesión de la Corporación, la Presidencia ordenará llamar a lista.

En caso de no haber quórum la presidencia ordenará llamar nuevamente a lista dentro de los quince (15) minutos siguientes y si tampoco hubiere quórum convocará para el día siguiente y ordenará descuentos de la remuneración de los Diputados ausentes sin excusa válida.

Parágrafo: El quórum se determina con la mitad más uno de los miembros de la Corporación.

Artículo 60º.- Al comprobarse el quórum reglamentario, la Presidencia declarará abierta la sesión con la discusión del correspondiente orden del día, para su aprobación, el cual no podrá alterarse sino trascurridas una (1) horas de sesión, con la aprobación de la mayoría absoluta de votos. La Mesa Directiva elaborará el orden del día el cual se ajustará acorde a las necesidades e inicialmente podrá ser así:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Elección de funcionarios.
4. Objeciones y apelaciones a proyectos de ordenanza.
5. Proyectos de ordenanza en su orden, primero, segundo y tercer debate.
6. Citación a funcionarios.
7. Informe de comisiones.
8. Lectura de correspondencia.
9. Propositiones y varios.

Parágrafo. Cuando en una sesión no se agote el Orden del Día aprobado, en la siguiente sesión la mesa directiva dará prelación a los puntos no tratados.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Artículo 61°.- ²⁹**DEL ACTA.** De las sesiones de la Asamblea y sus Comisiones Permanentes, especialmente, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, y las decisiones adoptadas.

Cuando en una sesión ordinaria se vaya a proceder a la aprobación de una o varias actas de plenaria o de comisión, se procederá de la siguiente manera: Abierta la sesión de la plenaria o la comisión, el presidente someterá a discusión, sin hacerla leer, el acta de la sesión a aprobar, puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación o Comisión, mediante la reproducción por cualquier medio mecánico.

En consideración el acta, cada Diputado sólo podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que hagan otros Diputados. Quien tenga observaciones las presentará por escrito a la secretaría a fin de que se inserten en el acta respectiva. En el caso de las comisiones, las actas pueden ser redactadas y aprobadas al término de la misma sesión.

Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o facultarse a su Mesa Directiva para la debida aprobación.

La Presidencia someterá a discusión y aprobación el acta de sesión anterior, la cual debe haber sido repartida previamente a los diputados antes de cada sesión, de no hacerlo así el acta será leída por la Secretaría General; salvo que cualquier Diputado mediante proposición solicite se dé por leída y aprobada dicha acta.

Artículo 62°.- Las actas leídas o publicadas, serán puestas en consideración de la Asamblea para su aprobación, y el Diputado que tenga algo que observar, así lo hará para que quede en el acta correspondiente, la aclaración o rectificación de que se trate, si así lo dispone la Asamblea, el debate provocado por este incidente no podrá durar más de diez (10) minutos, vencido este término el presidente cerrará el debate.

Artículo 63°.- Las actas aprobadas por la Asamblea se imprimirán sin abreviaturas, raspaduras ni enmendaduras de ninguna especie, y serán rubricadas por el Presidente y el Secretario General.

Artículo 64°.- Tendrán asiento en el Recinto de la Corporación, los Secretarios del Despacho, los Gerentes de los Institutos Descentralizados y Empresas Comerciales y las personas o funcionarios a quienes en casos especiales les otorgue permiso la Asamblea.

Artículo 65°.- Ninguna persona sea o no sea Diputado, podrá entrar armada al recinto de las sesiones, ni faltar al respeto debido a los miembros de la Asamblea. El Diputado que faltare al respeto a la Corporación o a sus miembros, le serán impuestas, según la gravedad de la falta, las sanciones siguientes:

1. Amonestación Pública hecha por el Presidente.
2. En caso grave la Presidencia impondrá al Diputado responsable la pérdida al uso de la palabra hasta por tres (3) sesiones.

²⁹ Artículo 26 ley 136 de 1994

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Artículo 66°.- Cuando los actos de irrespeto a la Corporación o alguno de los Diputados se realicen por personas ajenas a la Asamblea, el Presidente procederá a:

1. Llamará la atención.
2. Despeje de las barras, que hará la policía.
3. Poner a disposición de las autoridades de policía para las sanciones legales a los autores materiales del desorden, provocaciones o ultrajes.

CAPITULO II**DE LAS CITACIONES**

Artículo 67°.- CITACIONES. Las citaciones a servidores públicos y las proposiciones deberán realizarse por escrito y estar radicadas en la Secretaría General antes de iniciarse el punto correspondiente en el orden del día, para poder ser discutidas en plenaria.

Las citaciones a secretarios y demás funcionarios del Departamento, serán hechas con una anticipación de cinco (5) días calendario, mediante proposición escrita y aprobada, y se notificará señalando fecha y hora, y anexando el cuestionario que se desarrollará en la sesión respectiva. El debate no podrá extenderse a otros asuntos ajenos al cuestionario.

Artículo 68°.- INTERVENCIÓN DEL CITADO. Llegada la fecha y hora de la sesión para la cual se efectuó la citación, el servidor público dispondrá de un plazo máximo de 30 minutos, prorrogable por parte del Presidente, si encuentra necesaria la extensión del tiempo fijado. A continuación, el citante lo hará en un lapso no superior a 30 minutos y seguirán en su orden los diputados que oportunamente soliciten el uso de la palabra, con 15 minutos. La citación terminará con conclusiones del Diputado citante.

Artículo 69°.- RESPUESTA DEL CUESTIONARIO. El cuestionario será respondido por el funcionario y por escrito; y con anticipación de dos (2) días al debate y sustentado verbal ante la plenaria. Si por razones justificadas el citante no se encuentra presente no se realizará el debate, el citado únicamente podrá ser excusado una vez, luego de la cual tendrá que concurrir a la citación.

PARÁGRAFO: Sólo tratándose de asuntos similares, podrán citarse varios funcionarios a la sesión.

CAPITULO III**DE LOS INFORMES**

Artículo 70°.- INFORMES. Los funcionarios públicos que a continuación se mencionan presentarán un informe de su dependencia a la plenaria de la Asamblea de la siguiente manera:

**ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**

1. El Gobernador será invitado a la Corporación en cumplimiento de la política pública de rendición de cuentas para que exponga el informe anual de su gestión.
³⁰Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el gobernador presentará a la asamblea, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

2. El Contralor.

Tipo de Informe:	De gestión y resultados de los entes vigilados.
Periodicidad:	Anual.
Fecha de Presentación:	Segunda semana de las sesiones del mes de marzo. (Periodo enero a diciembre, vigencia anterior).

3. El Secretario o Director de Planeación.

Tipo de Informe:	Avance de la ejecución del Plan de Desarrollo
Periodicidad:	Anual.
Fecha de Presentación:	El primer año de sesiones, la última semana del mes de febrero. En los tres años restantes la primera semana del mes de marzo

Tipo de Informe:	Informe del POAI definitivo para la vigencia en curso, por dependencias.
Periodicidad:	Anual.
Fecha de Presentación:	En el primer año de sesiones, la última semana del mes de febrero. En los tres años restantes la segunda semana del mes de Marzo.

4. Secretario o Gerente Control Interno.

Tipo de Informe:	Evaluación anual al avance del Sistema de Control Interno y avance ejecutivo del Control Interno Contable
Periodicidad:	Anual.
Fecha de Presentación:	Cuarta semana del primer mes de sesiones de cada año. (Periodo Enero a diciembre del año anterior).

5. El Secretario de Hacienda, los Secretarios de Despacho, Gerentes, Directores de la Gobernación, los Gerentes de Institutos y Entidades Descentralizadas y los Gerentes de Hospitales del Departamento.

Tipo de Informe:	De gestión
Periodicidad:	Semestral
Fecha de Presentación:	Última semana de las sesiones del mes de julio (Periodo Enero a junio). Primeros 10 días del mes de Marzo (Periodo Julio a diciembre del año anterior).

³⁰ Artículo 22 ley 1909 de 2018

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Cuando la Asamblea se encuentre en receso, los informes se presentarán ante la mesa directiva.

6. Las Comisiones Reglamentarias, al término de su periodo.
7. Los diputados, al asistir a congresos, seminarios fuera de la ciudad, si hubiesen sido comisionados para tal efecto.

TITULO VIII

CAPITULO I

DE LOS DEBATES

Artículo 71º.- CONCEPTO. El debate es el sometimiento a discusión de cualquier proyecto o proposición sobre cuya adopción deba resolver la plenaria o una de sus comisiones permanentes. La presidencia declara abierto el debate y permite su desarrollo cuando exista quórum deliberativo. Las decisiones sólo pueden tomarse con la mayoría requerida, con el cual termina el debate.

Artículo 72º.- ³¹INTERVENCIONES. Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

El uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

1. Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules de la Asamblea, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
3. A los Diputados en el orden en que se hubieren solicitado el uso de la palabra, ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

³¹ Artículo 10 ley 974 de 2005

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Parágrafo 1. Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Parágrafo 2. Todos los oradores deben solicitar el uso de la palabra ante la Presidencia. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

Parágrafo 3. En el trámite de las ordenanzas, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

Los voceros podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa.

Parágrafo 4. ³²**Número de intervenciones.** No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del autor del proyecto y el autor de la modificación, o los voceros de las bancadas.

Y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones de lo resuelto por la Presidencia, o revocatoria

Artículo 73º.- INTERPELACIÓN. Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando. Requiere de la autorización de la presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de dos (2) minutos. Si excede este límite o no se refiere a una solicitud de aclaración o pregunta, o no fuere concisa y pertinente, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

Artículo 74º.- DERECHO DE RÉPLICA. En todo debate se garantizará el derecho de réplica cuando se expresen juicios de valor, inexactitudes o comentarios contra la dignidad de una persona, grupo político, preceptos religiosos, morales u otro del mismo orden. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra hasta por tres (3) minutos.

Artículo 75º.- DERECHO A INTERVENIR. En los debates, además de los Diputados, podrán intervenir los Secretarios de Despacho y demás funcionarios citados o invitados sobre temas relacionados con sus funciones y las iniciativas de ordenanza. Los citados o invitados podrán utilizar la exposición de asesores o expertos vinculados con su entidad, por un término máximo de diez (10) minutos, que se contabilizarán dentro del término concedido al invitado o citado.

Artículo 76º.- INTERVENCIÓN DE DIGNATARIOS. Cuando el Presidente o alguno de los Vicepresidentes desearan tomar parte en el debate, abandonarán su lugar en la Mesa y no volverán a ocuparlo hasta tanto hayan concluido su intervención.

³² Artículo 12 ley 974 de 2005

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Artículo 77º.- APLAZAMIENTO. El Diputado citante podrá solicitar el aplazamiento de un debate y decidir la fecha para su realización o continuación. Esta solicitud debe realizarse antes de la fecha y hora del debate, y será decidido por la Mesa Directiva y notificada al citado.

Artículo 78º.- COMPOSTURA DEL ORADOR. El Orador deberá observar el buen trato, comportamiento y respeto en su intervención. Faltará al orden cuando:

1. Irrespete a la Asamblea o a cualquiera de sus miembros dando malos tratos a las personas que controvierten sus proyectos, o profiriendo cualquiera otras expresiones ofensivas o injuriosas, o calificando los argumentos que refute con epítetos odiosos o despectivos.
2. Cuando quebrante la moral y el decoro, pronunciando palabras impúdicas, o usando palabras equívocas o figuras o actitudes obscenas.
3. Cuando en uso de la palabra quebrante cualquier disposición reglamentaria.

Parágrafo. PROCEDIMIENTO. Reclamado el orden, el orador callará y el diputado reclamante expondrá brevemente sus motivos, en un término máximo de 3 minutos, y el orador llamado al orden podrá enseguida, presentar su defensa, en idéntico término.

Haga o no uso el orador de este derecho, el Presidente decidirá si se ha faltado o no al orden, conminando al orador a guardar la compostura y el respeto en su discurso. Si se apelare a la Asamblea, el Presidente someterá a ella la apelación. Terminado el debate el Presidente cerrará la discusión y someterá a votación la siguiente cuestión: "Revoca la Asamblea la decisión del Presidente?" Cualquiera que sea la decisión, el orador podrá continuar su discurso.

Artículo 79º.- INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN. Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o es presentado extemporáneamente, o no de respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente de la asamblea o de las comisiones permanente, según el caso, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria, sin perjuicio de lo establecido sobre la moción de censura.

Parágrafo. El funcionario citado no podrá delegar su asistencia, salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada y los períodos legales de vacaciones.

Artículo 80º.- GRABACIÓN Y TRASCRIPCIÓN DE LAS SESIONES. Las sesiones de la asamblea podrán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad del Secretario General de la Corporación, la grabación es un apoyo magnetofónico para la elaboración final del Acta, la cual una vez transcrita será leída y aprobada en la respectiva plenaria junto con sus modificaciones, la grabación no constituye parte integral del acta ya que es un apoyo para la elaboración final de la misma. La transcripción de las actas aprobadas debe conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y bajo el cuidado del Secretario General de la Corporación. Su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los diputados, las autoridades competentes o personas interesadas.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

CAPITULO II

DE LAS MOCIONES

Artículo 81º.- MOCIONES. Es una proposición especial que presenta uno o varios diputados durante la discusión de un asunto, que el presidente debe decidir de manera inmediata.

Artículo 82º.- MOCIÓN DE ORDEN. Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, cualquier diputado podrá solicitar moción de orden con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

Artículo 83º.- MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier diputado podrá solicitar moción de procedimiento con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al reglamento de la corporación

Artículo 84º.- MOCION DE SUFICIENTE ILUSTRACION. Cuando un diputado considere que el tema en discusión del orden del día ha sido debatido ampliamente por las bancadas interesadas en el tema, podrá solicitar moción de suficiente ilustración, así hubiere oradores inscritos, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato.

Artículo 85º.- MOCION DE ACLARACION DE VOTO. Es el derecho que tiene todo diputado para fundamentar las razones o circunstancias en las cuales tomo la decisión respectiva.

Artículo 86º.- MOCIÓN DE CENSURA. Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo.

Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

CAPITULO III

DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 87º.- PROPOSICIONES. Uno o más diputados pueden presentar de manera verbal o escrita una proposición. El autor o el vocero de los proponentes podrán hacer uso de la palabra para sustentarla. Las proposiciones en plenaria o en comisiones permanentes podrán ser:

1. Principal: Es la que se presenta por primera vez a consideración y decisión de la plenaria o de una comisión.
2. Supresivas: Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de ordenanza, el contenido de un informe o una proposición.
3. Aditivas: Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de ordenanza, o el texto de informe o proposición.
4. Sustitutivas: Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de ordenanza, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero, si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva. Aprobada la sustitutiva desaparece la principal.
5. Divisivas: Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de ordenanza o el texto de un informe o proposición.
6. Asociativas: Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de ordenanza.
7. Transpositivas: Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto o proposición.
8. De citación: Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la administración. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y ser más productivas a la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente de la Corporación o la comisión. Debe ir acompañada del respectivo cuestionario, la fecha y la hora de citación.
9. De reconocimiento: Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposiciones solamente podrá presentarse ante la plenaria de la Corporación.
10. Modificativa: Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar. No será admisible la proposición modificativa de otra modificativa. Aprobada la modificativa, se tendrá por rechazado el artículo o texto original. Por el contrario, negada una proposición modificativa, continuará abierta la discusión sobre la original.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

TITULO IX

CAPITULO I

DE LOS PROYECTOS DE ORDENANZA

Artículo 88°.- Los proyectos de Ordenanza pueden ser presentados por el Gobernador, por los Diputados en ejercicio y por el Contralor Departamental, la comunidad acorde a la ley

Parágrafo... Los proyectos de ordenanza que fijen la estructura de la administración, las funciones de las diferentes dependencias, las escalas de remuneración, la creación de establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales, el Presupuesto Departamental y en todos los casos las ordenanzas que decreten inversiones y participaciones de Fondos Departamentales, cesiones de bienes del Departamento, y las que creen servicios a cargo del Departamento, y las que creen servicios a cargo del mismo podrán ser modificados a iniciativa del Gobierno Departamental o de la Asamblea.

Parágrafo 2: INICIATIVA POPULAR³³: La iniciativa popular normativa ante la Asamblea, es el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral departamental, para presentar proyectos de Ordenanza.

Parágrafo 3. MATERIAS OBJETO DE INICIATIVA POPULAR NORMATIVA: Solo pueden ser materia de iniciativa popular normativa aquellas que sean de competencia de la asamblea. No se podrán presentar iniciativas normativas sobre las siguientes materias.

1. Las que sean de iniciativa exclusiva del gobierno o del Gobernador, según lo establecido en el artículo 313 y 315 de la Constitución Nacional.
2. Presupuestales, fiscales o tributarias.
3. Preservación y restablecimiento del orden público.

Parágrafo 4. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN: Una vez certificado por la Registraduría Especial del Estado Civil el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Estatutaria 134 de 1994.

Artículo 89°.- DESIGNACIÓN DE PONENTE. La designación de los ponentes será facultad de la presidencia de la respectiva comisión. Cada proyecto de ordenanza tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al presidente en el trámite del proyecto respectivo.

³³ Ley 1757 de 2015

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

³⁴Cuando un proyecto de ordenanza sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

Cuando la ponencia sea colectiva la Mesa Directiva debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes".

Podrá designarse ponente a un diputado que no sea miembro de una comisión cuando: a) Sea el autor del proyecto ordenanza y b) por su experticia y conocimiento contribuya a la óptima socialización del proyecto; El diputado ponente que no pertenezca a la comisión, participará en las sesiones de esa célula con voz pero sin voto.

El término para la presentación de las ponencias para cualquiera de los debates será entre (1) y (10) días, si el proyecto contiene hasta 10 artículos; de 10 a 15 días si contiene más de 10 artículos; estos términos se podrán prorrogar por una sola vez hasta la mitad del tiempo inicialmente concedido. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

El ponente rendirá su informe de ponencia dentro del plazo que le hubiere señalado la presidencia.

En caso de incumplimiento la presidencia lo reemplazará, dando informe en la Sesión Plenaria siguiente a la fecha en que se produjo la remoción.

Toda ponencia deberá terminar con una proposición que será votada por las Comisiones o la plenaria de la asamblea.

Se publicará una lista con los nombres de los diputados negligentes en la presentación de las ponencias y se remitirá a la procuraduría.

Parágrafo 1°. Los términos que habla el presente artículo se empezaran a contar una vez se le haga saber mediante acto administrativo y entregue copia del proyecto de Acuerdo al diputado que ha sido designado como ponente.

Parágrafo 2°. Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la comisión respectiva o de la plenaria.

Parágrafo 3°. Las ponencias para primer, segundo y tercer debate que deberán ser entregadas por escrito al Secretario General de la Asamblea, quien deberá remitirlos por el medio más eficaz a todos los diputados.

Artículo 90°.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el proyecto o proyectos de ordenanza que se refieran a un mismo tema, podrán ser remitidos con nota explicativa por el presidente de la comisión al ponente del proyecto en estudio, quien a su juicio podrá acumularlos. Si ya los proyectos cursaren simultáneamente, en las mismas condiciones, podrán acumularse por decisión de la presidencia

³⁴ Artículo 14 de la ley 974 de 2005

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Artículo 91º.- ARCHIVO DE PROYECTOS. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias³⁵, igual suerte correrán los proyectos negados en cualquiera de los tres debates.

Artículo 92º.- Todo proyecto será presentado ante la Secretaría General, en medio magnético, original y copias igual al número de diputados, quien lo remitirá a la respectiva comisión, el proyecto deberá tener los siguientes acápite:

1. Título y encabezado o preámbulo.
2. Articulado que debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles todas las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con el mismo.
3. Exposición de motivos.
4. Firma legible del autor o autores.

Parágrafo 1 Cada Proyecto de Ordenanza debe surtir tres debates, en días distintos y no se pasará a la sanción del Señor Gobernador, sin haber sido aprobado en cada debate por la mayoría simple. El primer debate se dará en la comisión respectiva y el segundo y tercer debate se dará en Plenaria.

Parágrafo 2. Los proyectos de las Ordenanzas que violen el principio de unidad de materia serán devueltos.

CAPITULO II

DEL PRIMER DEBATE

Artículo 93º.- “El presidente de la respectiva comisión designará ponente (es) Cada proyecto de Ordenanza tendrá un ponente o varios si las conveniencias lo aconsejan, que podrá ser designado de forma inmediata una vez se admita el proyecto en la respectiva comisión. En caso de existir varios ponentes, se designará un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al presidente de la respectiva comisión en el trámite del proyecto.

El ponente rendirá su informe de ponencia dentro del plazo inicial, que le hubiere designado el presidente de la Comisión el cual estará dentro de los siguientes rangos: (1) y (10) días, si el proyecto contiene hasta 10 artículos, de 10 a 15 si contiene más de 10 artículos; estos términos se podrán prorrogar por una sola vez hasta la mitad del tiempo inicialmente concedido. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo

³⁵ Artículo 76 decreto 1222 de 1986

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ningún caso se podrá hacer más de una prórroga a un mismo Proyecto de Ordenanza. Si el Ponente no solicita prórroga, ni presentare el Informe en los términos definidos, el presidente de la Comisión procederá al término de lo establecido a designar nuevo ponente.

Artículo 94º.- El Diputado asignado como Ponente deberá rendir su informe por escrito en original y dos copias y en medio magnético al presidente de la respectiva Comisión Reglamentaria. El presidente de la Comisión autorizará la reproducción del documento por cualquier medio, para distribuirlo entre los diputados de la comisión. El ponente, en la correspondiente sesión sustentara la ponencia y absolverá las preguntas y dudas que sobre aquella se le formulen, luego de lo cual comenzará el debate previa sustentación de quien presenta el proyecto o secretario de despacho respectivo, quienes deberán estar presentes en el transcurso del debate, no se adelantara estudio de ningún proyecto de ordenanza sin la presencia de los respectivos secretarios en caso de que el autor sea el gobierno departamental. Al debatirse un proyecto, el ponente podrá señalar los asuntos fundamentales acerca de los cuales conviene que la comisión decida el primer término.

Artículo 95º.- Resueltas las cuestiones fundamentales, se leerá y discutirá el informe de ponencia y el Proyecto artículo por artículo, y aún inciso por inciso, si así lo solicitare algún miembro de la Comisión. Al tiempo de discutir cada artículo serán consideradas las modificaciones propuestas por el ponente y las que presenten los secretarios de despacho o los miembros de la Asamblea, pertenezcan o no a la comisión. En la discusión el ponente intervendrá para aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se concederá la palabra a los miembros de la comisión y, si así lo solicitaren, también a los demás Diputados, secretarios de despacho, Gerentes de Institutos Descentralizados y/o el Contralor del Departamento. Se podrá igualmente autorizar la intervención de un funcionario, contratista o asesor con conocimiento del tema a discutir para ilustrar sobre los alcances del proyecto a la comisión. De la discusión sobre la ponencia en la reunión, se elaborará un informe de Comisión que deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Artículo 96º.-. Los respectivos Presidentes de comisión podrán ordenar los debates por artículo, grupos de artículos, o bien por materias, o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la exposición temática de las posiciones. Todos los diputados de la comisión pueden presentar enmiendas a los proyectos de ordenanza que estuvieren en curso. Para ello se deberán observar las condiciones siguientes, además de las que establece este Reglamento:

1. El autor o proponente de una modificación, adición o supresión podrá plantearla en la Comisión respectiva verbalmente o por escrito en original y dos copias y en medio magnético, así no haga parte de ella.
2. El plazo para su presentación es hasta el cierre de su discusión, y se hará mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión.
3. Las enmiendas podrán ser a la totalidad del proyecto o a su articulado.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Parágrafo. Serán enmiendas a la totalidad del proyecto las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto, o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a parte del articulado o disposiciones del proyecto. Las enmiendas a un proyecto de ordenanza que supongan gasto público o disminución de los ingresos presupuestarios, requerirán del previo visto bueno del Ejecutivo Departamental para su tramitación.

Artículo 97º.- Decisión de Fondo. Cerrada la discusión con respecto a un Proyecto de Ordenanza el Presidente de la Comisión preguntará a la Plenaria de la misma: “¿Quiere la Comisión que este proyecto tenga segundo debate?”

Sí la Comisión votare afirmativamente el Proyecto, éste pasará a la Plenaria a segundo debate.

Si la Comisión votare negativamente el proyecto se dará por rechazado y el presidente procederá a disponer su archivo.

CAPITULO III

DEL SEGUNDO DEBATE

ARTÍCULO 98º. DESIGNACIÓN DEL PONENTE PARA PLENARIA. Aprobado en proyecto por la comisión, su presidente designará ponente para el debate en plenaria y remitirá el informe a la Asamblea en pleno. El ponente rendirá su informe dentro del plazo que le hubiere señalado el Presidente. En caso de incumplimiento el presidente designará un nuevo ponente.

ARTÍCULO 99º. CONTENIDO DE LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE. En el informe a la plenaria para segundo debate, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la comisión y las razones que determinaron su rechazo si las hubo. La omisión de este requisito imposibilitaría a la Asamblea la consideración del proyecto hasta cuando sea llenada la omisión.

ARTÍCULO 100º. DISCUSIÓN EN PLENARIA. El ponente explicará en forma sucinta la significación y alcance del proyecto, luego tomarán la palabra los Diputados, los Secretarios del Despacho, el vocero de la iniciativa popular e invitados especiales.

Si la proposición con que termina el informe fuere aprobada, el proyecto se discutirá globalmente, a menos que un Diputado pidiere su discusión separadamente.

ARTÍCULO 101º. MODIFICACIONES. Cuando un proyecto de ordenanza le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el segundo debate en plenaria, están podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva comisión permanente.

Sin embargo cuando se observen serias discrepancias con la iniciativa aprobada en comisión, o se presentaren razones de conveniencia, podrá determinarse que regrese el proyecto a la misma comisión para su reexamen definitivo. Si esta persistiere en su posición, resolverá la corporación en pleno.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

ARTÍCULO 102°. ENMIENDAS SIN TRÁMITE PREVIO. Se admitirán a trámite en las plenarias las enmiendas que sin haber sido consideradas en primer debate, tengan por finalidad subsanar errores o realizar correcciones técnicas, gramaticales o de redacción. No se consideraran las enmiendas negadas en primer debate, salvo que se surtan mediante el procedimiento de apelación.

ARTÍCULO 103°.-. DECISIÓN DE FONDO. Cerrada la discusión con respecto a un Proyecto de Ordenanza el Presidente de la Corporación preguntará a la Plenaria de la misma: “¿Quiere la Plenaria que este proyecto tenga tercer debate?”

Sí la Plenaria votare afirmativamente el Proyecto, él proyecto pasa a tercer debate.

Si la Plenaria votare negativamente el proyecto se dará por rechazado y el presidente procederá a disponer su archivo.

CAPITULO IV

DEL TERCER DEBATE

Artículo 104°.-. El presidente ordenará a la secretaría leer el título del proyecto, quien lo pondrá a consideración de la plenaria, previa aprobación del informe de ponencia para tercer debate.

Artículo 105°.-. Los proyectos aprobados en segundo debate se presentarán en tercero sin enmendaduras de ninguna clase ni abreviaturas, los números de los artículos y las referencias se escribirán en caracteres arábigos y el título del proyecto no irá escrito encima del encabezamiento reglamentario; sino al margen de la página primera. Deben los proyectos presentarse por escrito.

Artículo 106°.-. En tercer debate se leerá el proyecto completo para que la plenaria se cerciore que está conforme a lo aprobado en el segundo debate, no obstante, se puede omitir la lectura cuando se considere que el texto final de la ordenanza es lo suficientemente conocido.

Parágrafo. En tercer debate no se admitirán modificaciones. Solo se admitirá en tercer debate la proposición de que el proyecto sea devuelto a segundo debate, en cuyo caso la Secretaría redactará un informe escrito sobre las razones que motivaron esta situación, al considerarlo de nuevo en segundo debate, solo se podrán discutir y decidir los aspectos que motivaron la devolución.

Artículo 107°.-. En tercer (3) debate el presidente, cerrada la discusión y terminada la votación, preguntará a la plenaria: ¿Quiere la Asamblea que este proyecto sea Ordenanza del Departamento?

Si la Asamblea lo declara así; el presidente dispondrá que el secretario general en original y dos (2) copias, y lo remita al Gobernador del Departamento con el oficio del caso para los efectos del Artículo 78 y siguiente del Decreto ley 1222 de 1986, y/o las demás, disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Artículo 108°.- LAPSO ENTRE CADA DEBATE: Los debates de un proyecto deben realizarse en días diferentes.

Artículo 109°. **REMISIÓN DEL PROYECTO A UNA COMISIÓN ACCIDENTAL.** Durante el tercer debate de un proyecto y como consecuencia de las enmiendas introducidas, o de la votación de los artículos, el texto que resultare pudiera ser incongruente, incomprensible, confuso o tautológico en alguno de sus puntos, la presidencia de la Asamblea podrá por iniciativa propia o a petición razonado de algún diputado, enviar el texto aprobado por el pleno a una comisión accidental, con el único fin de que esta, en el plazo de cinco (5) días efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del pleno.

El dictamen así redactado se someterá a la decisión final de la plenaria que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto, en una sola votación, pero sin que ello implique reanudación del debate concluido.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL PROYECTO

DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 110°.- El trámite del proyecto de Presupuesto del Departamento, será el previsto en el Decreto 2407 de 1981 y las demás disposiciones que lo modifiquen o reformen. En la discusión y votación, se observarán, además, las reglas generales establecidas en este reglamento para cualquier otro proyecto de Ordenanza y lo estipulado en el Estatuto Presupuestal del Departamento.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES Y OBJECIONES

DE LAS ORDENANZAS

Artículo 111°.- Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Asamblea, pasará al Gobernador para su sanción y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como Ordenanza. Si lo objetare. Lo devolverá a la Asamblea.

Artículo 112°.- El Gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeción cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días, cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta diez (10) días, cuando los artículos sean más de cincuenta (50)³⁶.

³⁶ Artículo 78 decreto 1222 de 1986

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiera devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo.

Si la Asamblea se encontrare en receso dentro de dichos términos, el Gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la Asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 113º.- El Gobernador deberá sancionar, sin poder presentar nuevas objeciones por inconveniencias, el proyecto que, reconsiderado, las objeciones fueren negadas por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea³⁷.

Artículo 114º.- Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Asamblea insistiere, el proyecto pasará al Tribunal Administrativo del Departamento, para que decida definitivamente sobre objeciones.

Artículo 115º.- Llámese sanción ejecutiva, el acto del Gobernador del Departamento que manda ejecutar el proyecto enviado por la respectiva Asamblea, y con el cual revista a ésta de carácter de Ordenanza³⁸

Artículo 116º.- Sancionada la Ordenanza se publicará en el periódico Oficial del Departamento. Uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la Gobernación y otro se devolverá a la Asamblea³⁹

Parágrafo. Las Ordenanzas rigen en todo el territorio del Departamento, una vez sea sancionada y publicada en el diario, gaceta o página web oficial. Pero en todo caso ninguna ordenanza podrá ser obligatoria antes de su promulgación⁴⁰.

TITULO X

VOTACIONES, REGLAMENTO Y SU REFORMA

Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

VOTACIONES

Artículo 117º.- REGLAS EN MATERIA DE VOTACIONES. Cada Diputado tiene derecho a un voto, el cual deberá reflejar las posiciones adoptadas por la bancada a la que pertenece. El voto es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un proyecto de ordenanza o de una proposición, los Diputados están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo por razones de conciencia o excusa con autorización de la Plenaria cuando manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate.

³⁷ Artículo 79 decreto 1222 de 1986

³⁸ Artículo 81, Decreto 1222 de 1986.

³⁹ Artículo 82 decreto 1222 de 1986.

⁴⁰ Artículo 83 decreto 1222 de 1986

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En casos de elecciones, los Diputados deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.

En toda votación el número de votos debe ser igual al número de Diputados presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el presidente anulará la elección y ordenará su repetición.

Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra.

Parágrafo. Los diputados en las votaciones de elección pueden votar en blanco, manifestando antes de la votación su intención verbalmente de no votar por nadie.

Artículo 118º.- MODOS DE VOTACIÓN⁴¹. En la asamblea, tanto en plenaria como en las comisiones permanentes, se podrá votar:

1. Mediante votación Ordinaria, Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los Diputados, con la mano, un golpe sobre el pupitre.

El secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere la verificación por algún Diputado, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento que acredite el sentido del voto de cada Diputado y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

Se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

- a) Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
- b) Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
- c) Suspensión o prórroga de la sesión. declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
- d) Declaratoria de sesión reservada.
- e) Declaratoria de sesión informal.
- f) Declaración de suficiente ilustración.
- g) Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio. Así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
- h) Propositiones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
- i) Propositiones para citaciones de control político. Información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.

⁴¹ la ley 1431 de 2011

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

- j) Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.
- k) Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por la plenaria.
- l) Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de ordenanza exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
- m) El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
- n) La pregunta sobre si la asamblea quiere que un proyecto sea ordenanza departamental.
- o) La pregunta sobre si declara válida una elección realizada por la asamblea.
- p) Los asuntos de mero trámite. entendidos como aquellos que. haciendo o no parte de la función constitucional y legal. no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de ordenanza y los no prescritos que puedan considerarse

Parágrafo 1. La verificación de la votación ordinaria debe surtir por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada diputado. Se llamará a lista y cada diputado anunciará de manera verbal su voto sí o no

Parágrafo 2. Aceptado o negado un impedimento a un diputado en el trámite de un proyecto de ordenanza en comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas.

- 2. Votación Nominal. Como regla general las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley o aquellas que la modifiquen o adicione.
- 3. Votación Secreta. No permite identificar la forma como vota el diputado. Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes. Esta votación sólo se presentará Cuando se deba hacer elección. Aprobada la votación secreta, el presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda "SI" o "NO", y espacios para marcar.

El secretario llamará a cada diputado, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto.

Previamente el presidente designará una comisión escrutadora.

Artículo 119º.-VOTACIÓN DE PROYECTOS DE ORDENANZA. Un proyecto de ordenanza podrá ser votado en bloque o en conjunto, tanto en plenaria como en comisión permanente, con base en el entendido de que no ha sufrido modificaciones y todos los miembros de la Corporación conozcan el documento con sus soportes y anexos. Igualmente, si la mayoría de la plenaria o comisión permanente mediante proposición lo aprueba, podrá votarlo de manera separada en todas sus partes. La solicitud puede provenir de un diputado o del autor de la iniciativa.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Artículo 120º.-EMPATES. En caso de empate en la votación de un proyecto o proposición, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente el empate, se entenderá negada la iniciativa y en aprobación de proyectos de ordenanzas, esta se entenderá negada. Si el empate se produce para una elección, esta se repetirá y si el empate subsiste se decidirá por la suerte.

Artículo 121º.-REGLAS ESPECIALES EN MATERIA DE ELECCIONES.

El acto de elección se citará con tres (3) días calendario de anticipación conforme a la ley. En la fecha y la hora indicada. La elección se hará de forma secreta. Y una vez hecha la respectiva elección y conocido el resultado, la presidencia declarará legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos, e inmediatamente si fuere del caso, se le tomara el juramento de rigor. Si se trata de un funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para otra oportunidad en términos legales.

CAPITULO II

DEL REGLAMENTO Y SU REFORMA

Artículo 122º.- DEL REGLAMENTO Y SU REFORMA. *La ordenanza de reglamento requerirá de aprobación en dos debates y no requerirá de sanción del gobernador⁴²,* Aprobado el primer debate y luego en su análisis, estudio, modificación y aprobación en la comisión respectiva, se dará el segundo debate en la plenaria, una vez aprobado se ordenará su publicación:

CAPITULO III

DE LA ÚLTIMA SESIÓN

Artículo 123º.- Antes de dar la hora, en que hayan de cerrarse las sesiones de la Asamblea, el secretario tendrá pronta y en debida forma si fuere posible el acta de la Sesión misma en que haya de declararse cerradas. En dicha acta se expresará:

1. La circunstancia de ser la última acta de la Asamblea en aquella reunión.
2. La circunstancia de haber sido discutida, adoptada y firmada inmediatamente antes de cerrar las sesiones.

⁴² Decreto 1222 de 1986 artículos 33 y 34

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Artículo 124º.- Firmada el acta, el Gobernador, su delegado o el presidente de la asamblea declarará clausurado el período de sesiones ordinarias (o extraordinarias, si lo fueron).

TITULO XI

AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR PARA CONTRATAR⁴³

Artículo 125º.- Se reglamenta⁴⁴ la autorización al Gobernador para contratar, estableciendo que solo requerida esta autorización a los casos taxativos consagrados en el artículo 126 de este reglamento, los cuales requerirá de autorización previa y expresa de la Asamblea Departamental.

Parágrafo 1. La autorización concedida de manera general, no tendrá vigencia.

Parágrafo 2. Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo y en el POAI antes de ser presentada y tramitada la autorización a la asamblea.

Parágrafo 3. Las modificaciones al POAI que requiera realizar el ejecutivo Departamental para nuevos proyectos que se deban contratar deberán ser aprobadas por la Asamblea Departamental.

Artículo 126º.- CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN. El gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

- a. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento.
- b. Concesión
- c. Empréstito
- d. Contratos que comprometa vigencias futuras
- e. Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes.
- f. Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del Departamento
- g. Encargos fiduciarios y fiducia publica
- h. De obra pública a partir de Dos Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV

Artículo 127º.- DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN RADICAR Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

- a. COMPRAVENTA Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES DE PRORPIEDAD DEL DEPARTAMENTO:

⁴³ Artículo 25 ley 80 de 1993

⁴⁴ Artículo 300 Constitución nacional numeral 1, sentencia C-738 de 2001

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

- Identificación, ubicación, límites y descripción del predio objeto de la enajenación y/o compra o venta que conlleve a solicitar la autorización con su respectiva justificación, fuente de financiación y/o destino de los recursos en caso de su venta.
- Copia de la solicitud formal de la entidad interesada en el predio cuando es a título de enajenación gratuito.
- Copia de la manifestación expresa y voluntaria de la persona natural o jurídica que pretenda realizar la enajenación en carácter de donación a favor del departamento.
- Certificado de disponibilidad presupuestal en caso de compra.
- Fotocopia de la escritura del predio objeto de enajenación y/o compraventa.
- Certificado de registro inmobiliario del inmueble expedido con un máximo de 30 días de anterioridad desde el momento de radicación del proyecto de ordenanza.
- Avalúo del predio por el IGAC o la autoridad competente de conformidad a lo determinado por la ley.
- Concepto del uso del suelo para el caso de enajenación o compra que sea compatible con la pretensión de su adquisición.
- Los demás requisitos que sean exigibles por la ley para la autorización a concederse.
- Certificación de no necesidad o de utilización del ejecutivo del bien inmueble.

b. CONCESION:

- Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión
- Estudio operativo, técnico, financiero y de conveniencia de la concesión en el que se demuestre, justifique y arroje como conclusión la necesidad de suscribir la concesión de la operación, mantenimiento y administración del servicio a cargo del estado.
- Sustentación por parte del gobierno ante la respectiva comisión.
- Los demás requisitos exigidos por la ley

c. EMPRESTITOS

- Cuadro explicativo de la capacidad de pago del departamento
- Calculo de los indicadores establecidos 358/96 y 819/2003

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

- Anexo de la evaluación de la calificadora de riesgos a que hace referencia el artículo 16 de la ley 819 de 2003
 - Autorización del CONFIS
 - Marco fiscal de mediano plazo actualizado incluyendo los recursos que se van a contratar.
 - Proyección del pago de servicio de la deuda incluyendo el crédito a contratar.
 - Los demás requisitos que la ley 358 y 819 determinen
- d. CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS
- Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual
 - Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad
 - Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.
 - Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.
 - Certificación de la capacidad de endeudamiento.
 - No se puede otorgar en el último año del periodo del gobierno.
 - Autorización del CONFIS.
 - Justificación por parte de la administración departamental ante la comisión correspondiente de la Asamblea.
 - Las demás que determine la ley.

d.1 VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

- Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual
- Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad
- Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.
- Se autoriza para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, en gasto público social en los sectores e educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

- Certificación de capacidad de endeudamiento del departamento, cuando se trata de proyectos cofinanciados con inversión nacional deberá obtenerse concepto previo favorable del departamento nacional de planeación.
 - Aprobación del CONFIS.
- e. ENAJENACION DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES
- Justificación de la venta o la participación.
 - En caso de invertir la certificación presupuestal que demuestre la existencia del recurso.
- f. CUANDO EL CONTRATO A CELEBRAR REQUIERA DAR EN GARANTIA BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO
- Justificación de la necesidad de otorgar la garantía.
 - Certificado del registro inmobiliario del inmueble con expedición máximo de 30 días, desde el momento de radicación del proyecto de ordenanza.
 - Avalúo del predio por el IGAC o la autoridad competente de conformidad con la ley del bien que se va a entregar en garantía.

Artículo 128º.- Recibido el proyecto de ordenanza para otorgar la autorización al gobernador para contratar, la plenaria en primer debate de constitucionalidad y legalidad, verificara el cumplimiento de los requisitos exigidos, de no cumplirse con todos los requisitos el proyecto será devuelto por el presidente a la administración Departamental para que se adecue en el término de cinco (5) días hábiles de acuerdo a los requisitos exigidos, de no cumplirse con ellos la asamblea negara la autorización.

Artículo 129º.- La administración departamental deberá presentar a la Asamblea un informe detallado de las gestiones realizadas ante la autorización concedida anteriormente y de los contratos realizados, el cual hará parte del estudio de la siguiente solicitud de autorización.

Artículo 130º.- AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO. Por disposición constitucional no se concederán facultades al gobernador para modificar el presupuesto mediante decreto, a excepción de las aprobadas en plenaria que tendrán máximo una duración de 3 meses.⁴⁵

⁴⁵ Artículo 345 y 346 de la constitución y varias sentencias constitucionales

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

TITULO XII

UNIDADES DE APOYO NORMATIVO⁴⁶

Artículo 131º.- UNIDADES DE APOYO NORMATIVO. De existir los recursos, la Asamblea Departamental contará con Unidades de Apoyo Normativo (UAN), como cuerpos de asesoría y apoyo para el ejercicio de las funciones que constitucional y legalmente le son atribuibles a los integrantes de la Corporación por su período de elección, correspondientes a una por cada Diputado e integrada por no más de cuatro personas.

Artículo 132º.- SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS UAN. Para la selección y contratación del personal para las Unidades de Apoyo Normativo, cada diputado postulará, ante la Mesa Directiva los respectivos candidatos para su vinculación por contrato de prestación de servicios, sin que en ningún caso tal vinculación de lugar a relación laboral.

Artículo 133º.- CONTRATACIÓN: La Contratación del personal para las Unidades de Apoyo Normativo tanto de la Mesa como de las Unidades de los Diputados, se hará conforme a lo establecido en la Ley de Contratación de la Administración Pública.

TITULO XIII

PARTICIPACION POPULAR

CAPITULO I

TRAMITES ANTE LA ASAMBLEA

Artículo 134º.- TRÁMITE ANTE LA ASAMBLEA DE LAS PROPUESTAS DE REFERENDO, INICIATIVA NORMATIVA DE ORIGEN POPULAR, O CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO.

Cuando se haya expedido la certificación que trata la ley 1757 de 2015, la Registraduría enviará a la asamblea el articulado, la exposición de motivos del referendo, o de iniciativa normativa de origen popular, o de consulta popular de origen ciudadano.

El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del proyecto de articulado y su exposición de motivos, deberán ser divulgados en la publicación oficial de la asamblea.

Parágrafo 1. Cuando un referendo de origen popular, aprobatorio de un proyecto de ordenanza, obtenga un número de apoyos ciudadanos superior al veinte por ciento (20%) del respectivo censo electoral, deberá procederse a su realización, previo concepto de constitucionalidad según el artículo 21 de la ley 1757 de 2015, y no requerirá ningún trámite ante la corporación de elección popular correspondiente.

⁴⁶ Artículo 78 ley 617 de 2000.- Unidades de apoyo. Las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los Artículos 8º, 10, 11, 54 y 55.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Parágrafo 2. Cuando para continuar con el proceso de una iniciativa de participación ciudadana se requiera del trámite previo ante la asamblea, y esta deba darle trámite mediante proyecto de ordenanza y pueda generarse el archivo de la misma por vencimiento de la legislatura, la asamblea, deberá darle curso a la iniciativa en la siguiente legislatura, dentro de los cinco primeros días del inicio de la misma.

Artículo 135º.- TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS SOBRE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Las reglas que rigen el trámite en la asamblea de cada mecanismo de participación ciudadana son las siguientes:

a) Referendo. A iniciativa del gobierno departamental, la asamblea departamental, mediante ordenanzas que incorporen el texto que se propone para referendo, podrán someter a consideración del pueblo un proyecto de norma;

b) Iniciativa normativa. La iniciativa popular normativa será estudiada de conformidad con lo establecido en el reglamento de la corporación y se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 163 de la Constitución Política.

En el caso de iniciativas normativas, los términos serán improrrogables y su estudio será prioritario en el orden del día. En el caso en que la iniciativa sea negada en comisión, podrá ser apelada por el comité promotor en los términos del reglamento interno de la asamblea ante la plenaria;

c) Consultas Populares. La asamblea, se pronunciarán sobre la conveniencia de las consultas populares de iniciativa gubernamental.

Parágrafo 1. La asamblea no podrá introducir modificaciones al proyecto de referendo de ordenanza, de iniciativa popular que sustituyan el sentido original de la iniciativa o alteren su esencia. De presentarse cambios de forma, en cada uno de los respectivos debates, el vocero del Comité Promotor manifestará que los cambios introducidos no sustituyen el sentido original de la iniciativa.

Parágrafo 2. Quien sea reconocido como promotor de los mecanismos de participación ciudadana, cuyo propósito sea el de derogar, modificar o crear una norma, deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramite el proyecto y tendrá en ellas los mismos derechos, salvo el del voto, que la ley o el reglamento confiere a los miembros de la asamblea.

CAPITULO II DEL CABILDO ABIERTO⁴⁷.

Artículo 136º.- CABILDO ABIERTO. En cada período de sesiones ordinarias la asamblea podrá celebrar cabildos abiertos en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del respectivo departamento, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean

⁴⁷ Artículo 22 ley 1757 de 2015

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

estudiados, siempre, y cuando sean de competencia de la asamblea. Es obligación del gobernador, asistir al cabildo abierto.

Artículo 137º.- MATERIAS DEL CABILDO ABIERTO. Podrán ser materias del cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. En caso de que la comunidad cite al gobernador deberá adjuntar a las firmas el cuestionario que formulará al funcionario, el cual debe ser remitido por el presidente de la corporación, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración del cabildo. El cuestionario deberá versar únicamente sobre asuntos de competencia del funcionario citado.

Parágrafo. A través del Cabildo Abierto no se podrán presentar iniciativas de ordenanza.

Artículo 138º.- PRELACIÓN. En los cabildos abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la respectiva secretaría. En todo caso el Cabildo Abierto deberá celebrarse a más tardar un mes después de la radicación de la petición.

Parágrafo. Si la petición es radicada cuando la corporación no se encuentre en sesiones ordinarias, el cabildo deberá realizarse en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

Artículo 139º.- DIFUSIÓN DEL CABILDO. La asamblea dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y de los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, antes de la fecha de vencimiento para la fecha de inscripción de los participantes ordenarán la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación de amplia circulación y cuando fuere posible, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con diferencia no menor de diez (10) días entre una y otra.

Artículo 140º.- ASISTENCIA Y VOCERÍA. A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Además del vocero podrán intervenir, por la misma duración a la que tienen derecho por reglamento los diputados, quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la secretaría respectiva, presentando para ello un resumen escrito de su intervención.

Luego de las intervenciones de la comunidad, el gobernador, dará respuesta a sus inquietudes. Una vez surtido este trámite, los miembros de la corporación podrán hacer uso de la palabra en los términos que establece el reglamento.

Parágrafo. Cuando los medios tecnológicos lo permitan, los cabildos abiertos serán transmitidos en directo a través de Internet o a través de los mecanismos que estime conveniente la mesa directiva de la corporación.

Artículo 141º.- CITACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Por solicitud ciudadana derivada de la convocatoria al cabildo abierto conforme a la ley, podrá citarse a funcionarios departamentales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del cabildo. La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta.

Artículo 142º.- OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA. Una semana después de la realización del cabildo se realizará una sesión a la cual serán invitados todos los que

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

participaron en él, en la cual se expondrán las respuestas razonadas a los planteamientos y solicitudes presentadas por los ciudadanos, por parte del mandatario y de la corporación.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

Si las respuestas dadas por los funcionarios incluyen compromisos decisorios, estos serán obligatorios y las autoridades deberán proceder a su ejecución, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

Artículo 143º.- SESIONES FUERA DE LA SEDE. Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un municipio, localidad, corregimiento o comuna, la sesión de la corporación podrá realizarse en el sitio en que la mesa directiva y el vocero estimen conveniente de manera concertada.

Artículo 144º.- REGISTRO DE LOS CABILDOS ABIERTOS. La Secretaría General deberá llevar un registro de cada cabildo abierto, los temas que se abordaron, los participantes, las memorias del evento y la respuesta de la corporación. Copia de este registro se enviará al Consejo Nacional de Participación y al Consejo Nacional Electoral.

Artículo 145º.- REQUISITOS ESPECIALES PREVIOS AL TRÁMITE. Antes de iniciar el trámite ante corporaciones públicas de cada mecanismo de participación ciudadana se requiere.

a) Para la Consulta popular a nivel departamental de iniciativa gubernamental. El gobernador, con la firma de los secretarios de despacho, podrá convocar consultas para que el pueblo decida sobre asuntos departamentales. El diez por ciento (10%) de los ciudadanos que conforman el censo electoral del departamento, podrá solicitar que se consulte al pueblo un asunto de interés de la comunidad;

b) Los referendos de iniciativa gubernamental requieren de la firma del gobernador y sus secretarios de despacho.

**CAPITULO III
RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL⁴⁸.**

Artículo 146º.- PLAN DE ACCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ASAMBLEA. Las Corporaciones deberá elaborar anualmente un Plan de Acción de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la ley 1757 de 2015.

Artículo 147º.- INFORMES DE GESTIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ASAMBLEAS. El presidente de la Asamblea y de las comisiones permanentes, elaborarán

⁴⁸ Artículos 58 y 59 ley 1757 de 2015

un informe de rendición de cuentas del desempeño de la respectiva célula, mínimo, una vez al año dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.

Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web y en las oficinas de archivo de la Asamblea y en la correspondiente Secretaría General.

Los informes de rendición de cuentas de la Asamblea y de las comisiones permanentes contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL ANTE LA ASAMBLEA⁴⁹.

Artículo 148º.- REGISTRO DE TEMAS DE INTERÉS. Cualquier persona, organización social, partido o movimiento político, podrá inscribirse ante la Secretaría de la Asamblea para que le sean remitidos vía correo electrónico los proyectos de normas radicados y los cuestionarios de control político como sus respuestas atinentes al tema de su interés. La Secretaría remitirá a la comisión respectiva las direcciones de correos electrónicos a los cuales deberá enviar oportunamente los proyectos que se adelanten en el tema.

Artículo 149º.- FORMAS DE PARTICIPACIÓN. En cumplimiento del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en la asamblea, además de los mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la ley, la asamblea promoverá la participación ciudadana, entre otras, a través de las siguientes formas: participación ciudadana en aspectos normativos de acuerdo a las disposiciones del artículo 155 de la Constitución Política; sesión abierta; propuestas ciudadanas para el ejercicio del control político y sesiones de comunidades educativas.

Artículo 150º.- PROMOCIÓN. La Asamblea, promocionara y divulgará, a través de sus medios de comunicación, estas nuevas formas de participación para efectos de garantizar su uso efectivo por parte de la ciudadanía.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 151º.- RENUNCIAS Y EXCUSAS DE LOS DIPUTADOS. Se presentará la respectiva renuncia ante la plenaria. En época de sesiones, corresponde a la Asamblea oír y decidir las renunciaciones, las excusas de sus miembros, en receso corresponde al gobernador,
Parágrafo. En los casos de presentación de renuncia escrita, se podrá alterar el orden del día para considerar y decidir sobre la respectiva solicitud. No se podrán conceder licencias⁵⁰ a los diputados

⁴⁹ Título VI ley 1757 de 2015

⁵⁰ Sentencia C-699/13

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Artículo 152º.- DE LAS EXCUSAS. Son excusas válidas de los Diputados para no asistir a las sesiones:

1. Incapacidad física o enfermedad debidamente comprobada.
2. Grave calamidad doméstica.
3. Tratándose de sesiones extraordinarias, la falta de citación o aviso.
4. El cumplimiento de comisiones asignadas por la Corporación.

Artículo 153º.-⁵¹ **FALTAS ABSOLUTAS.** Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo:

1. La muerte.
2. La incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo.
3. la declaración de nulidad de la elección
4. la renuncia justificada y aceptada por la corporación
5. la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura
6. La decisión judicial en firme.

Artículo 154º.- FALTAS TEMPORALES⁵². Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el artículo⁵³ 134 de la constitución y La ausencia forzada e involuntaria⁵⁴.

Artículo 155º.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. Las vacancias serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El presidente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde⁵⁵.

En caso de falta temporal o absoluta de un Diputado el presidente de la Corporación solicitará a la Registraduría certificación de quien sigue en orden de legalidad electoral para que ocupe su lugar.

⁵¹ Parágrafo transitorio artículo 134 Constitución Política

⁵² La corte constitucional en sentencia C 699 de 2013, declaró **INEXEQUIBLES** el inciso primero del artículo 24 de la Ley 1551 de 2012, así como las expresiones '*salvo en el caso de las mujeres que hagan uso de la licencia de maternidad*' contenidas en el segundo inciso del mismo artículo.

⁵³ delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

⁵⁴ Ley 1871 de 2017 artículo 4

⁵⁵ Artículo 63 ley 136 de 1994

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Artículo 156º.- ⁵⁶ **DERECHOS DE LOS REEMPLAZOS POR VACANCIA.** En caso de faltas absolutas o temporales de los Diputados, quienes sean llamados a ocupar la curul tendrán derecho a los beneficios a que se refieren la ley desde el momento de su posesión y hasta cuando ejerzan la diputación.

En caso de falta causada por secuestro, el titular conservará los derechos remuneracionales y prestaciones previstos en la ley e igualmente los llamados a reemplazarlos temporalmente.

Parágrafo. En lo que corresponde a faltas absolutas o temporales que posibilitan los reemplazos y hasta tanto se emitan el régimen de reemplazos, se aplicará el parágrafo transitorio del artículo 134 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo número 2 de 2015

Artículo 157º.- DEL QUÓRUM. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en la Corporación o de la Comisión respectiva para poder deliberar y decidir.

Hay dos clases de quórum a saber:

1. **DELIBERATORIO:** El necesario para deliberar. Se requiere por lo menos de la presencia de la cuarta parte de los miembros de la Corporación o de la Comisión respectiva.
2. **DECISORIO:** El necesario para decidir. Este a su vez puede ser:
 - a. **Ordinario:** Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación o de la Comisión, salvo que la Constitución o la Ley determine un quórum diferente.
 - b. **Calificado:** Las decisiones pueden adoptarse con la asistencia de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Corporación.
 - c. **Especial:** Las decisiones podrán tomarse con la asistencia de las tres cuartas partes de los integrantes.

Parágrafo. ⁵⁷ Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Artículo 158º.- DE LAS MAYORÍAS DECISORIAS. Las decisiones que se adoptan a través de los diferentes modos de votación surten sus efectos en los términos constitucionales. La mayoría requerida, establecido el quórum decisorio, es la siguiente:

Artículo 159º.- MAYORÍA SIMPLE: Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes. Tiene aplicación en todas las decisiones que adopte la Corporación, cuando las disposiciones constitucionales o legales no hayan dispuesto otra clase de mayoría.

⁵⁶ Artículo 4º. ley 1871 de 2017

⁵⁷ Artículo 34, párrafo 3 Constitución Política

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Artículo 160°.- MAYORÍA ABSOLUTA: La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes.

Artículo 161°.- MAYORÍA CALIFICADA: Las decisiones se toman por los dos tercios de los votos de los asistentes o de los miembros.

Artículo 162°.- MAYORÍA ESPECIAL: Representada por las tres cuartas partes de los votos de los miembros o integrantes.

Artículo 163°.- RETIRO DE LOS PROYECTOS Y SESIONES EXTRAORDINARIAS. El autor de un Proyecto de Ordenanza podrá retirarlo con la autorización de la Comisión respectiva, sólo primer debate.

Artículo 164°.- DE LA SOLEMNIDAD DE LAS SESIONES. Por constituir las sesiones de la asamblea la expresión de la voluntad constitucional, deberán estar enmarcadas por un ambiente de solemnidad y respeto.

En las sesiones de instalación y de clausura, solamente se programarán los actos expresamente permitidos en la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.

Artículo 165°.- DE LAS RESOLUCIONES Y PROPOSICIONES PROTOCOLARIAS. La Asamblea Departamental hablará protocolariamente por medio de Resoluciones al Presidente de la República y a los ex gobernadores del departamento, cuando estos fallecieren, y en igual circunstancia, a los miembros del Congreso de la República oriundos de la región o a quienes formen o hayan formado parte de la corporación en calidad de diputados.

Por proposiciones, se reconocerán los méritos de ciudadanos que se hayan distinguido en actividades comunitarias o cívicas y serán redactadas en lenguaje sencillo y le corresponderá hacerlo a la mesa directiva a solicitud de cualquier diputado.

Artículo 166°.- DEL CONFLICTO DE INTERESES. Cuando para los diputados exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

La Asamblea llevará un registro de intereses privados en el cual los diputados consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún diputado, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella.

Artículo 167°.- DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO. Todo Diputado podrá declararse impedido para conocer y participar sobre determinado proyecto o decisión trascendental, al observar un conflicto de intereses.

ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Artículo 168º.- COMUNICACIÓN DEL IMPEDIMENTO. Advertido el impedimento el Diputado deberá comunicarlo por escrito al presidente de la respectiva Comisión o de la Asamblea, donde se trate el asunto que obliga al Impedimento, el cual será discutido y votado en la plenaria, una vez aprobado el diputado deberá retirarse del recinto durante el tiempo que se trate el tema por el cual se declaró impedido.

Artículo 169º.- EFECTO DEL IMPEDIMENTO. Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, y aceptado así mismo el impedimento, el respectivo presidente, excusará de votar al Diputado. El secretario dejará constancia expresa en el acta de la abstención.

Artículo 170º.-GASTOS DE VIAJE: Las Asambleas Departamental del Atlántico pagará del rubro de gasto de funcionamiento, los gastos de viajes de sus Diputados con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales dentro y fuera del departamento, lo anterior conforme lo establece el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1871 de 2017.

Artículo 171º.-DE LA AFILIACION A CONFADICOL. Afíliase la Corporación Asamblea Departamental del Atlántico a la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia **CONFADICOL**, crear dentro del presupuesto de la Asamblea el rubro de cuota de afiliación y sostenimiento a **CONFADICOL** y girar anualmente un día de salario de cada Diputado.

Artículo 172º.- VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir del 1 de Enero de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 27 de diciembre de 2019

ORIGINAL FIRMADO POR
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORIGINAL FIRMADO POR

LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO POR

JORGE LUIS RANGEL BELLO
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO POR
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

**ORDENANZA DE REGLAMENTO No. 000485 DE 2019
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: noviembre 19 de 2019
Segundo Debate: noviembre 28 de 2019

ORIGINAL FIRMADO POR

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General